



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

TORRES DIAZ, FREDI ANTONIO

ORCID: 0000-0001-6327-7486

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Díaz, Fredi Antonio

ORCID: 0000-0001-6327-7486

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela profesional de Derecho; Chimbote, Perú.

JURADO

Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfan De La Cruz Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-89

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Farfan De La Cruz Amelia Rosario
Miembro

Mgr. Usaqui Barbaran Edward
Miembro

Mgr. Penas Sandoval Segundo
Presidente

Mgr. Murriel Santolalla Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme otorgado la fuerza, voluntad, la paciencia, y perseverancia necesaria para lograr mi objetivo.

ALA ULADECH:

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes de calidad sobre todo comprometidos de formar profesionales de calidad total, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

Fredi Antonio Torres Díaz

DEDICATORIA

A mi madre:

Quien me enseñó a ser perseverante
en la vida y por estar conmigo en
todo momento.

A mis hijos:

Quienes son el motivo para seguir
superándome en la vida

Fredi Antonio Torres Díaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito judicial de Lima? Y objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Para ello los resultados mostraron que la calidad de las sentencias de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango; muy alta, muy alta y e muy alta, Calidad. Concluyéndose que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y e muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, motivación, sentencia, sexual y violación.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Crimes Against Liberty - Sexual Rape of Minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 42502-2008-0 -1801-JR-PE-16; Judicial District of Lima? and objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis are two judgments from a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, observation techniques and content analysis were used, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. For this, the results showed that the quality of the first instance judgments of the expository, considerative and operative part were of rank; very high, very high and very high, quality. Concluding that the quality of the first and second instance sentences were of rank; very high, very high and e very high respectively.

Keywords: Quality, crime, motivation, sentence y sexual rape.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes internacionales	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	9
2.1.3. Antecedentes regionales o locales.....	10
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi	14
2.2.1.1.1. Principios aplicables	14
2.2.1.1.1.1. Principios de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.1.2. Principios del Derecho de Defensa	15
2.2.1.1.1.3. Principios de debido proceso	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	16
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	16
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	17
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	17

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	18
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	18
2.2.1.1.3.2. Principio de celeridad del proceso	18
2.2.1.1.3.3. La Garantía de la cosa juzgada	18
2.2.1.1.3.4. Principio de oralidad	19
2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación	20
2.2.1.1.3.5. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	21
2.2.1.2. El proceso penal.....	21
2.2.1.2.1. Características del Proceso Penal.....	23
2.2.1.2.2. El proceso ordinario	24
2.2.1.2.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2.2. Etapas del proceso ordinario	26
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	27
2.2.1.3.1. El juez	27
2.2.1.3.1.1. Funciones principales.....	28
2.2.1.3.2. El Ministerio Público	30
2.2.1.3.3. El Imputado.....	30
2.2.1.3.4. La Policía	33
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	35
2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	35
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	36
2.2.1.4.4. Principios de la valoración probatoria	37
2.2.1.4.5. Principios de unidad de la prueba	37
2.2.1.4.6. Principios de la carga de la prueba	37
2.2.1.4.7. Los medios de pruebas pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	38
2.2.1.4.7.1. Instructiva	38
2.2.1.4.7.2. La Preventiva	39
2.2.1.4.7.3. La pericia	40
2.2.1.4.7.4. El Atestado policial.....	41

2.2.1.4.7.5.	La Testimonial	42
2.2.1.4.7.6.	La prueba documental.....	43
2.2.1.5.	La sentencia	44
2.2.1.5.1.	Concepto	44
2.2.1.5.2.	Estructura y contenido de la sentencia.....	44
2.2.1.5.3.	Requisitos de la sentencia penal	45
2.2.1.5.4.	La sentencia condenatoria.....	46
2.2.1.5.5.	El principio de motivación en la sentencia	48
2.2.1.5.5.1.	Concepto	48
2.2.1.5.5.2.	La motivación en la sentencia.....	48
2.2.1.5.5.3.	La motivación como justificación de la decisión.....	48
2.2.1.5.5.4.	La motivación como actividad.....	49
2.2.1.5.5.5.	La motivación como producto o discurso.....	49
2.2.1.5.5.6.	Finalidad de la motivación.....	50
2.2.1.5.5.7.	Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	50
2.2.1.5.5.8.	De carácter jurídico.....	51
2.2.1.5.5.9.	La sana crítica	52
2.2.1.6.	Medios impugnatorios	52
2.2.1.6.1.	Concepto	52
2.2.1.6.2.	Fundamentos	53
2.2.1.6.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	53
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.....	57
2.2.2.1.	El delito de Violación sexual.....	57
2.2.2.1.1.	Regulación	58
2.2.2.2.	Componentes de la Teoría del delito.	58
2.2.2.3.	Consecuencias jurídicas del delito.....	59
2.2.2.4.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	60
2.2.2.4.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.4.2.	El delito de violación sexual de menores de edad	60
2.2.2.4.3.	Causas del delito de violación sexual de menores de edad.....	62

2.2.2.4.4.	El bien jurídico Protegido en el delito de violación sexual de menores de edad	62
2.2.2.4.5.	La tipicidad en el delito de Violación sexual	63
2.2.2.4.6.	La antijuricidad en el delito de Violación sexual	64
2.2.2.4.7.	La culpabilidad en delito de Violación sexual	64
2.2.2.5.	El Iter Criminis en el Derecho Penal	64
2.2.2.5.1.	Fases	65
2.2.2.5.1.1.	Fase interna	66
2.2.2.5.1.2.	Fase externa	67
2.2.2.6.	La pena privativa de la libertad	68
2.2.2.6.1.	Concepto	68
2.2.2.6.2.	Criterios para la determinación según el Código	69
2.2.2.6.3.	La responsabilidad Penal	69
2.2.2.6.4.	Extensión (Alcances) de la reparación civil	70
2.2.2.6.5.	La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	71
2.2.2.6.6.	Jurisprudencia	71
2.3.	Marco Conceptual	72
III.	HIPÓTESIS	77
IV.	METODOLOGÍA	78
4.1.	Diseño de la investigación	78
4.2.	Población y muestra (unidad de análisis)	82
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
4.5.	Plan de análisis	86
4.6.	Matriz de consistencia lógica	88
4.7.	Principios éticos	90
V.	RESULTADOS	99
5.1.	Resultados	99
5.2.	Análisis de resultados	141
VI.	CONCLUSIONES	151
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	158

ANEXOS	167
ANEXO 1: Sentencia expedida en el proceso examinado	168
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la Variable e Indicadores	188
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	204
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	216
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no al plagio	230
ANEXO 6. Cronograma de actividades	231
ANEXO 8. Presupuesto	232

ÍNDICE DE CUADROS

Sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive... ..	116

Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	120
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive... ..	133

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de sentencia de Primera instancia... ..	137
Cuadro 8. Calidad de sentencia de Segunda instancia.....	139

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se ha realizado con la finalidad de informar los casos de violación sexual cometido contra los menores de edad y adolescentes por lo que brindaré información sobre mi investigación donde se muestra claramente que se vulnera sus derechos de los niños y niñas que son víctimas de abuso sexual.

En mi presente investigación, quiero demostrar la alta incidencia de este ilícito penal, por lo que los padres de familia o tutores puedan tener mayor conocimiento de la situación y tomar las medidas preventivas debido a que este abuso sexual en menores de edad se está dando con mayor incidencia y es un serio problema jurídico – social por lo que se deberá de tomar medidas preventivas y fortalecer las políticas públicas mediante normas o legislaciones más rigurosas.

El Estado debe cumplir su misión constitucional de garantizar y proteger a todos los miembros de la sociedad, y poner mayor atención a los desfavorecidos, que vienen a ser los menores de edad, por lo que debe ser protegido su indemnidad sexual, dado que está vinculado directamente con la libertad como un derecho humano que toda persona tiene, y como tal debe ser garantizado. Sin embargo, tal escenario no se está cumpliéndose como debería de ser.

Asimismo, el órgano jurisdiccional en la primera instancia fue el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la corte superior de Justicia de Lima; mediante Sentencia – Resolución N.º 18 de fecha 11 de agosto del 2015 que resolvió condenando a “A” imponiéndole CADENA PERPETUA con el pago de reparación civil de UN MIL SOLES a favor de la parte agraviada. Está sentencia fue apelada por la defensa del acusado, por lo cual

motivo a pronunciarse en la segunda instancia a la Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de Justicia de Lima, cuya decisión mediante Resolución N° 29 de fecha 27 de junio del 2017 resolvió declarar: NO HABER NULIDAD en la sentencia de 11 de agosto del 2015, de fojas 419 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a “A”, como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave A-87-08, a CADENA PERPETUA. Para resumir en términos de tiempo se trató de un proceso penal que concluyó después 2 años 2 meses y 16 días.

Para finalizar se formulo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad, Segun los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023?,

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023.

Finalmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente trabajo de investigación se justifica en la problemática de la calidad de las sentencias judiciales como decisiones finales emitidas por los operadores de justicia. Si bien es cierto la crisis de la administración de justicia en el Perú es un problema que se remota a los orígenes mismo de la sociedad en este hecho se agudizado con el paso del tiempo y muy recientemente de la década de los noventas por el cual la sociedad peruana fue testigo de los altos índices de nivel de corrupción por parte de las entidades del estado y los operadores de justicia.

La realidad nacional y local en el cual se demuestra que la sociedad reclama justicia, que urge una intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social. El trabajo de investigación establece el contenido de las sentencias de primera y segunda instancia tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar la parte en que se inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

Resulta por ende como objetivo principal es buscar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, transparencia, objetividad y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos muy importantes como derecho a la libertad, la dignidad y otros derechos que se encuentran regulado en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, cabe mencionar que el objetivo de la investigación es ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

De la autora Muñoz R., Tesis de título: Instrumentalización “*En La Prueba Testimonial Del Menor De Edad Atribuida A Delitos De Abuso Sexual en Colombia*”, en dicho trabajo la autora investiga acerca del abuso sexual a la infancia, La Psicología del testimonio entra a jugar un papel importante al determinar la veracidad de lo mencionado por el menor dado que este testimonio puede contener información verídica o engañosa. Por tal razón el objetivo de esta investigación es realizar un análisis crítico de la prueba testimonial del menor atribuido a delitos de abuso sexual y ofrecer una vía beneficiosa en donde los derechos de la menor víctima, del victimario y del debido proceso no se vean quebrantados por parte de las autoridades competentes de la jurisdicción penal. Cabe señalar que, el abuso sexual es uno de los diversos tipos de violencia a los que son sometidos los seres humanos socialmente ocultado, criticado y escasamente denunciado a causa del cuestionamiento social, familiar, legal en cuanto a, la gran dificultad que se tiene al momento de la obtención de pruebas físicas, de la credibilidad testimonial del menor y de la contradicción que hace el victimario al testimonio de la menor víctima. La víctima y el agresor suelen constituir la única prueba, por lo que un análisis de su credibilidad puede ser imprescindible para el resultado del proceso. De esta manera, establecer la veracidad del testimonio posibilita una psicología probatoria, la cual abarca la investigación de la idoneidad jurídica para juzgar debidamente. Esta investigación identifica elementos complejos para dar lugar a una eficaz administración de justicia, en la realización de las indagatorias jurídicas y la manipulación del testimonio a cargo de las partes que actúan en el proceso para

beneficio propio. (Muñoz, 2016)

Cabel (2016), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, el menor aun hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Bajo este antecedente la norma busca establecer que la calidad de sentencia sea adecuada a la proporción del delito, y que la figura delictiva encuentre una condena que satisfaga las expectativas de la víctima y la ley, quien durante el proceso intervino como una herramienta de contención. (Cabel, 2016, pág. 154)

De la autora Bárbara Tardón Recio, tesis de título: *“La Violencia Sexual: Desarrollos Feministas, Mitos Y Respuestas Normativas Globales”*, en el presente trabajo de investigación la autora Considera fundamental este último análisis, en el sentido en que entiendo que, del mismo modo que la violencia sexual es una evidente forma de poder dirigida al control del cuerpo y de la libertad de las mujeres, de las niñas y de los niños, también es una estrategia del mismo poder, que se revela a través de la sexualidad patriarcal. Por ello, nominar la sexualidad patriarcal como estrategia

de poder patriarcal es fundamental para combatir la violencia sexual en todas sus manifestaciones, pues permite, también, enfrentar el tabú histórico que circunscribe la sexualidad a un acto biológico innato, instintivo y, por tanto, fuera de control, e insaciable para los hombres, además de justificador de sus actos. Al mismo tiempo, se consigue escarbar en la invisible educación sexual, que se enfrenta a otra forma de socialización sexual dominada por deseos patriarcales que pasan, de ser fantasías, a convertirse en dolorosas y extremas violencias. Todo ello, debido a la erotización y sexualización de la violencia de los últimos años y, de forma paralela como forma de control del cuerpo femenino a la necesidad de negar el deseo o libertad sexual femenina. Las diferentes manifestaciones de violencia sexual son, por tanto, política sexual. Hasta el punto de que, de forma normalizada, su ejercicio sistémico es sufrido, aceptado y tolerado por las mujeres, por los hombres y por los Estados que al menos en contextos occidentales, desde que se toma conciencia de los significados de ese peligro, previenen a cualquier niña nada más nacer. Sin embargo, no se les advierte de una de sus formas más extremas: la que pueden llegar a ejercer padres, hermanos o parejas. Parece como si el sistema entero fuera a desmoronarse el día en que saliera a la luz la atrocidad que entraña reconocer que un padre es capaz de violar a su hija. Hacerlo, sin duda, sería hurgar en el corazón del orden patriarcal: la familia. (Recio, 2017)

Amandine, F. (2014) en México investigó su tesis titulada *“La violencia sexual como genocidio. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala”* sus conclusiones fueron: 1) este artículo, el libro *Tejidos que lleva el alma*, y el proceso de Actoras de Cambio, son un tributo a todas las mujeres cuyas dignidades, vidas y cuerpos han sido brutalmente rotos por la

violación sexual, las guerras y los genocidios; quienes, a pesar de vivir en sociedades que imponen un silenciamiento cruel sobre estas atrocidades, no se han dejado aniquilar. Porque han encontrado en ellas mismas innumerables recursos e inmensos poderes que les permitieron valorarse como mujeres, tejiendo redes de apoyo, de reconocimiento mutuo y de afecto con otras, y empezaron a denunciar lo vivido como injusto, rompiendo con el sometimiento que les había sido destinado. Porque apostaron por la vida encima del destino de muerte impuesto. Porque eligieron el amor y la solidaridad encima del impulso del odio generado por el sufrimiento vivido. En el mundo actual donde las guerras, la militarización, los despojos y la depredación neoliberal escriben su proyecto de muerte, su pedagogía de la crueldad y de la maldad sobre cuerpos y territorios concretos -en particular de mujeres y de poblaciones indígenas y negras- la experiencia de Actoras de Cambio es un mensaje de esperanza y un canto a la vida, 2) Recuperar la memoria y sanar la memoria corporal entre mujeres de diferentes culturas atravesadas por historias de despojo, genocidio y colonización ha sido una herramienta profundamente poderosa y transformadora. Contiene el poder colectivo suficiente para recuperar la alegría y la capacidad de sentir, defender nuestro cuerpo y territorio, y transformar nuestras vidas. Esta experiencia comunitaria entre mujeres abre caminos y horizontes posibles para crear colectivamente un mundo justo donde la vida digna, la libertad, la igual valía y el bienestar de las mujeres y todos los seres vivos estén en el centro de una nueva organización social y un nuevo orden simbólico. (Fulchiron, 2014)

Campos, P. (2019) en su tesis Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual. Tesis para obtener el grado de Magister con mención en Derecho Penal de la Universidad de Chile, en la cual señala que: La autora Antonia Monge Fernández

expresa que, si la libertad sexual es autorregularse en el ámbito sexual, tratándose de menores e incapaces, no se puede hablar de que se protege la libertad sexual porque carecen de ella. En estos casos, se habla de indemnidad o intangibilidad sexual, conceptos que tienen su origen en la doctrina italiana, la indemnidad se refiere a evitar que los menores e incapaces estén expuestos a conductas que puedan afectar el desarrollo de su personalidad en forma negativa para que los menores cuando lleguen a la adultez puedan decidir libremente cómo ejercen su sexualidad. Tratándose de los incapaces, se busca evitar que sean utilizados en actos sexuales ajenos, abusando de su incapacidad. Por tanto, se puede entender que la indemnidad sexual tiene dos sentidos uno es el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado y el segundo se refiere a la formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad de los menores. (Siesquén Bances, 2021)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Granda, J. (2020) en su tesis, Criterios de Valoración de la prueba del Juez Penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor. Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú, concluye: De acuerdo a lo investigado y analizado; cabe resaltar que el juez penal requiere ciertos criterios de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia; dichos derechos fundamentales y reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú; siendo que el juez cumple un papel importante en este sentido ya que es único que puede expresar a

través de la debida motivación explicar los motivos y razones del porque la persona es absuelta o condenada; ya que si se aplica los instrumentos de la debida valoración de la prueba; todas estas tienen que ser evaluadas y corroboradas por un perito especialista para tener una mayor amplitud del caso y tener menor margen de error al momento de sentenciar; ya que estamos hablando de un sistema penal garantista, y se tiene que demostrar el porqué del resultado.

Siesquén, Juan (2019) en su tesis, Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor. Tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca, la cual menciona que: Aunque en el tratamiento de la investigación no existe claridad, es posible afirmar, conforme aparece en parte de una de las conclusiones, que la impunidad en estos delitos se debe al desistimiento de la víctima. También se deja notar que fueron los propios fiscales quienes dieron como respuesta que muchas veces se genera miedo por parte de los agresores a través de las amenazas que realizan a las víctimas, pero si esto es así, ellos (los fiscales) no solo dejarían impune el delito contra el pudor, sino que también estarían permitiendo que se configure el delito de coacción. (Siesquén Bances, 2021)

2.1.3. Antecedentes regionales o locales

De la autora Casafranca Y. tesis de título: *“Causas Que Relacionan La Violación Sexual En Menores De Edad Con Sentencias Penales En Juzgado Penal De Puente Piedra”*, en dicho trabajo la autora tiene como objetivo establecer la relación que existe entre las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con

sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015, Por el cual se ha manifestado en los últimos tiempos con más frecuencia trayendo como consecuencia la alta probabilidad de culpa que les pueda llevar a vivir graves trastornos psicológicos a los menores de edad que no protegen a la sociedad, lo que a través de la investigación lo integraremos en los capítulos siguientes. Partiremos y dilucidaremos sobre la definición del abuso sexual, contiene conductas psicológicas y psíquicas, la mayoría de estos menores de edad que sufren violaciones sexuales tienen traumas psicológicos que conllevan a un normal desarrollo en su vida a diaria y que en muchas veces son vejados por parientes en su propio hogar donde existe disfunción familiar y carencia económica. Según intentan explicar y facilitar las conductas del sujeto teniendo conductas y tipologías de su personalidad, pues no se trata de manifestar que todo el que abuse sexualmente es un psicópata o un demente y por ende irre recuperables o resocializarse, se trata de mencionar desde la perspectiva donde se analice a la persona, no solo porque lo hace, si no por lo que es, ósea porque motiva el acto desde el punto de vista psicológico, trata de determinar el posicionamiento del sujeto frente al acto cometido, para ello analizaremos los factores endógenos y exógenos del sujeto. (Casafranca Loayza, 2018)

Ortiz T. (2018) presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada, *“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-651-2005-00-2703-JR-PE01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia. Es de tipo, cuantitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad e la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyo, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: 1.- El representante del Ministerio Público en el relato fáctico de su requerimiento acusatorio señala que el acusado E. G. M. estuvo laborando como pintor del Centro Educativo XAMMAR del distrito de Máncora, lugar donde realizaba labores de pintura en los diversos ambientes de dicho Centro Educativo, el cual es de propiedad de los padres del menor agraviado de iniciales L.CH.L.T., y es en esas circunstancias que desde el día lunes veinticinco de febrero del año dos mil trece, el denunciado en primer lugar empezó a tratar con el menor temas íntimos, comenzó a ganarse su confianza e incluso también habría realizado tocamientos al menor agraviado en circunstancias que se quedaban solos en el Centro Educativo; siendo que el día jueves veintiocho de febrero del año dos mil trece, cuando el acusado le pidió al padraastro del menor que necesitaba unas cartulinas y una cuchilla para terminar su trabajo de pintado de un mural, éste envió al menor agraviado al Colegio con tal fin, quien llegó en horas de la tarde al Centro Educativo y ha sido en dicho lugar aproximadamente a las 7 y 30 de la noche específicamente, al entrar el menor a una oficina ubicada dentro del Centro Educativo donde el denunciado

cerró las puertas, apagó la luz, y ha puesto al menor boca abajo, para proceder a bajarle el short y penetrarlo con su miembro viril en el ano. El ente persecutor del delito solicitó la imposición de cadena perpetua, por el delito de violación sexual, tipificado en el artículo 173° inciso 2 y último párrafo del Código Penal al tener el agraviado la edad comprendida de diez a menos de catorce años, y al pago de una reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor del menor agraviado. (Ortiz, 2018)

Delia T. (2018) presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra La Libertad – Violación De La Libertad Sexual-Delito De Actos Contra El Pudor En Menor, En El Expediente N°00351-2005-0-3207-Jm-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lima Este-Lima 2023. Sus conclusiones fueron; 1) Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla: condenando al acusado “B” como autor del delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor (tipificado en el inciso 2° y último párrafo del Artículo 176-A del Código Penal, modificado por la Ley 27459) en agravio de “C, imponiendo una pena en primera instancia de OCHO AÑOS de pena privativa y una reparación civil fijada en S/. 1.000 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N°00351-2005-0-3207-JM-PE-02) (Siesquén Bances, 2021)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi

El ius puniendi, es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas así, y el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la sociedad. Por ello, la política criminal del Estado se encuentra condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. (Minjus, 2019)

2.2.1.1.1. Principios aplicables

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1.1. Principios de presunción de inocencia

Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal debe ser considerado inocente, si no media sentencia condenatoria firme que sustente el hecho de declararlo culpable.

Bellido (2012) comenta:

Es un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados basando en los indicios recabados. La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación pues el procesado es inocente durante todo el proceso y mientras no se demuestre lo contrario no puede ser señalado ni tratado como culpable. La presunción de inocencia no solo rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas precautorias contra el mismo durante el proceso, que mientras dure este proceso se respete sus derechos como ciudadano libre, por ello el que se exijan suficientes elementos probatorios sobre la existencia del delito y a la vinculación del sujeto con aquel. (pág. 74)

Marco Normativo: Artículo 2.24.e Constitución; artículo II TP NCPP; artículo 9 DDHC; artículo 11.1. DUDH; artículo 26 DADDH; artículo 8.2. CADH; artículo 14.2 PIDCP. (Guardia., 2016, pág. 113)

2.2.1.1.1.2. Principios del Derecho de Defensa

Para Gonzales (2001) comenta:

Nos refirió que el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196).

2.2.1.1.1.3. Principios de debido proceso

El tribunal de Constitucional, es más de una oportunidad, el derecho el debido proceso previsto por el Artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares,

supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben de observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Bellido Cutizaca, 2012)

Marco normativo: Artículo 139.3, Constitución; artículo 7 LOPJ; artículo 8 CADH; artículo 14 PIDCP.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Guardia (2016) explica: este derecho involucra la gratitud de la justicia penal de acuerdo el artículo 139° inciso 16 de la constitución, artículo 67° del código de Procedimientos Penales y por el artículo 299° de la ley orgánica del Poder Judicial; las dos ultimas establecen la gratuidad del abogado defensor cuando el imputado carece de recursos; el cual se extiende también a los denunciados y a los acusados, por ello, es necesario que tengan sentencia judicial. (pág. 96)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Asimismo, Guardia (2016), señala:

La potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional. (pág. 106)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal especialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión u otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley.

Marco normativo: Artículo 139.3, Constitución; artículo 8.1 CADH; artículo 10 DUDH artículo 14 PIDCP; artículo XXIV DADDH.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Cubas (2015), indica, que:

Es una garantía constitutiva de la jurisdicción es se constituye como una exigencia de la administración de justicia. La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez para ser considerado como tal. La imparcialidad es la condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia. (pág. 114)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Guardia A. (2016) indica que;

Los derechos a no aclarar y a no confesarse culpable están conectados entre si y ambos son garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto precisamente como lo señala el autor es la que se da con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación.

2.2.1.1.3.2. Principio de celeridad del proceso

El principio de celeridad procesal exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro el menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.1.3.3. La Garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada significa que lo decidido en máxima instancia jurisdiccional nunca puede ser revisado, apelado o cuestionado, permaneciendo sus efectos pétreos e inmutables por su propio carácter de figura garantista del derecho procesal. No habiendo ningún medio impugnatorio que pueda anularla, resulta inexplicable hasta para un alumno del primer año de Derecho que el indultado expresidente de la República, Alberto Fujimori, haya sido nuevamente recluido, vapuleando grotescamente a la Constitución del Perú (1993), que consagra de manera indubitable que el indulto... produce los efectos de cosa juzgada (Art. 139° inciso 13). Siempre dije que la Corte Interamericana de Derechos Humanos nunca se atrevería a revertir el indulto al exmandatario. Hubiera sido un escándalo que se desnudara potencialmente ideologizada. Sabiendo sus magistrados de memoria los alcances de la cosa juzgada,

decidieron lavarse las manos y le pasaron la pelota a la justicia peruana para que esta decida. La Corte fue irresponsable jurídica y políticamente, porque no asumió su rol como instancia supranacional continental para decir con todas sus letras que jamás podría cambiar una decisión soberana del Perú, que como prerrogativa constitucional corresponde exclusivamente al jefe de Estado. Tampoco dijo que en la jurisprudencia americana y en otras Cortes del mundo no existe ningún antecedente sobre anulación del indulto.

Como Amicus (Amigo de la Corte) sobre el caso del indulto a Fujimori, sostuve ante la propia Corte IDH que al entonces indultado exmandatario como ciudadano libre nada lo exoneraba de su condición criminal, la cual se mantiene intacta pues el delito persiste y, además, de que no era discutible que sea inocente, pues es incontrastable que fue condenado y, por tanto, responsable penalmente. Fujimori nos sacó del infierno económico y aplastó el terrorismo que nadie pudo, pero también quebró la moral nacional y con todo ello, nos guste o no, fue indultado. El ensañamiento contra él -quieren que muera en la cárcel como Leguía ha pisoteado a la cosa juzgada en el Perú. Algunos van a lamentarlo cuando la quieran invocar. (Mackay, 2019)

2.2.1.1.3.4. Principio de oralidad

El principio de oralidad surge en contraposición a lo que nuestro antiguo Código Procesal Penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de su proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo estatuto procesal penal del 2004, este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que exijan más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso,

denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias. (Nieves J. G., 2016)

Roxin sostiene que el principio de oralidad tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, pero tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido. Es por ello que tiene como principios conexos; al principio de inmediación y concentración.

La oralidad es un principio que los autores clásicos vinculados al proceso penal siempre han mencionado como característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal, es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no solo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las audiencias previas al juicio, audiencias que constituyen la verdadera novedad del CPP. del 2004. (Nieves, 2018)

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación

El principio de inmediación del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso. Este principio denota que el juez que dicta una resolución debe de haber estado en contacto directo con los sujetos procesales y con los elementos llamaos a formar su convicción. (Guardia A. O., 2016, pág. 95)

2.2.1.1.3.5. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a utilizar los medios pertinentes debe ser ciertos y verdaderos con fin de explicar ante el Tribunal Supremo o ante el Tribunal Constitucional, no se trata de un derecho sin límite ni absoluto, se debe tenerse en cuenta que puede llevar a una defensa correcta del causado también la corrección de delegar una prueba sin tener los resultados que persigue. El Tribunal Constitucional señaló sobre este derecho que: Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.10-2002- AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 86 (Alva, Lujan y Zavaleta, 2016)2-2008- PHC/TC). (Guardia, 2019)

2.2.1.2. El proceso penal

Según (Arbulú V., 2017), define:

El proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal

Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el Imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal. (pág. 58)

El Derecho penal define y sanciona los delitos cometidos por individuos que han abandonado el Derecho de modo permanente y que realizan actividades típicas de la criminalidad organizada desde el poder o fuera de él. Este es el caso, por ejemplo, de individuos que pertenecen a organizaciones terroristas, de narcotráfico, tráfico de personas, etc. Ciertamente, las actividades de tales individuos se concretan en la realización de hechos delictivos que ponen en cuestión la existencia misma de la sociedad. (Alva, Lujan y Zavaleta, 2016)

Para hacer frente a los *enemigos* se recurre a regulaciones con características determinadas y que, en buena cuenta, se trata de un Derecho penal (y procesal) donde las garantías afines a todo ciudadano se reducen por criterios de intervención estatal de necesidad o eficacia.

En los últimos años, se observa una acentuada tendencia que, basándose en el modelo del enemigo, en una legislación de guerra, se justifica e intenta legitimar la estructura de un Derecho penal y procesal sin garantías. Conforme a esta concepción lo que realmente importa es la conservación de los intereses del sistema, la capacidad funcional de sus órganos y la defensa del Estado a través de las garantías del propio Estado. (Guardia, 2016)

El nuevo Proceso Penal, así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso Penal cuyas grandes líneas rectoras

son; separación de investigación y de juzgamiento; el juez no procede de oficio; el juez no puede acusar a una persona distinta de la acusada; ni por hechos distintos a los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad. (Luciano A. 2009, pag.31)

Según Rosas (2005) expresa que,

El proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el Imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

2.2.1.2.1. Características del Proceso Penal

Calderón Sumarriva, Ana señala las siguientes características del proceso penal:

a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. - Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio del Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

b) Tiene un carácter instrumental. - A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Citando a **Carnelutti** refiere que (...) *el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo.* Afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.

c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición. - Puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimiento de un proceso penal: la probabilidad, la posibilidad y la certeza. Constitucionalización del proceso penal.

En julio de 2004, fue promulgado y publicado el actual Código Procesal Penal peruano. En el presente artículo, el autor analiza la relación entre lo establecido en esta norma y los principios constitucionales.

Asimismo, analiza de forma detallada los artículos del Título Preliminar de la norma y señala en qué principios constitucionales, tales como la presunción de inocencia, la tutela procesal efectiva, la legitimidad de la prueba, el derecho de defensa, entre otros, encuentran su concordancia con la Constitución.

2.2.1.2.2. El proceso ordinario

2.2.1.2.2.1. Concepto

Se llama proceso penal ordinario o lato al que consta de dos etapas (investigatoria o de instrucción y juicio oral) y que además puede, en los casos permitidos por ley, terminar nivel de Corte Suprema de Justicia de la República en virtud del recurso de nulidad contra lo resuelto por la sala penal. (Mixàn Mass, 2014)

Este proceso penal ordinario, o esquema básico del proceso penal, es el que regula el Código de Procedimientos Penales. Se desarrolla en dos etapas: la instrucción o

periodo, investigador, y el juicio, que se realizará en instancia única (art. 1o del Código de Procedimientos Penales)

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación (Cesar, 2016). El proceso penal ordinario se desarrolla en dos etapas o fases que significa definir el procedimiento en, el camino o la vía legal que debe seguirse para aplicar la ley penal o señalar el orden que suceden los actos procesales. Ese orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce. Ante un acto delictivo el Derecho Penal no impone sanción de forma instantánea, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, el conjunto de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal. (Cesar, 2016)

2.2.1.2.2.2. Etapas del proceso ordinario

En el proceso penal ordinario el juez penal investiga y la sala penal superior lleva a cabo el juicio oral y recibe este proceso penal ordinario que tiene dos etapas:

a. La Instrucción

En investigación judicial a tenor de la señalada por la condición política del Perú vigente en Enciso en su artículo 159 inciso 2 se inicia con el auto por tereo de instrucción al concluir las investigaciones los autos son remitidos al fiscal provincial para que emita su dictamen final. La reserva se rompe cuando se pone de manifiesto los autos en el juzgado por 3 días, el juez emite su informe final, dando cuenta de las diligencias practicadas, los incidentes promovidos y la situación jurídica de los procesados, y disponiendo que los autos se le ven a la sala superior penal. (Rosa, 2014)

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público. (Cáceres Tapia, 2015)

b. El juzgamiento o juicio oral

Es denominado juicio oral. La sala penal remite los saldos a fiscal superior para que emita pronunciamiento. Si se fórmula concesión fiscal como a las a la quitará el auto enjuiciamiento y señala la fecha para inicio del juicio oral. Se llevan a cabo las audiencias ante el tribunal colegiado de la sala penal bajo los principios rectores de

oralidad, publicidad contradicción inmediación, hasta que se dicte la sentencia correspondiente, contra la sentencia expedida por la sala penal procede recurso de nulidad. Una vez concedidos recursos se deben los altos a la sala penal de la Corte Suprema.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar (Rosa, 2014, pág. 127)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

Sujeto procesal es aquella persona con capacidad procesal que cumple un papel protagónico regulado por la ley en el desarrollo del proceso penal, y tiene a su cargo, en la medida que intervenga, el avance del proceso a través de sus actuaciones. Arsenio Ore Guardia.

2.2.1.3.1. El juez

Por lo dicho, no cabe duda de que el éxito del juzgamiento dependerá de la acertada conducción que de esta fase haga el Juzgado Penal, pues habrá de tomar todos los cuidados para que, durante el período inicial, se produzcan los alegatos preliminares o de apertura de la acusación y la defensa; informará sobre sus derechos al acusado, entre

ellos el de la libertad de manifestarse sobre la imputación o de no declarar (371); le preguntará si admite ser responsable del delito y la reparación civil; y dará pie, en caso de admisión, a la conclusión anticipada del juicio por conformidad (372). De lo contrario, se abrirá, para las partes o adversarios, la posibilidad de ofrecer nueva prueba y discutir sobre su admisión. Cumplido esto, se iniciará la actuación probatoria con el examen del acusado, si acepta deponer. Luego seguirán los testimonios y el examen de peritos, la introducción de la prueba material, la oralización de documentos y, cuando resulte indispensable, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos. (Cafferata, 2014)

2.2.1.3.1.1. Funciones principales

A continuación, las funciones más comunes de un Juez:

Dirigir los casos presentados en tribunales, interpretando y haciendo valer la legislación aplicable al procedimiento correspondiente y establecer parámetros a ser considerados para efectos de la admisibilidad de la evidencia:

- Escuchar los alegatos del Ministerio Público y de la defensa.
- Escuchar los testimonios de los testigos.
- Decidir si la evidencia presentada es admisible o no.
- Comunicar sus derechos y deberes al acusado.
- Estudiar y analizar los componentes fácticos y legales del caso, además de revisar una gran variedad de información y documentos presentados por las partes.
- Revisar los escritos, argumentos y evidencias presentadas por el Ministerio Público y la defensa.

- Utilizar el buen juicio y basarse en la evidencia presentada en corte para tomar la decisión correcta al anunciar el veredicto.
- Ejecutar la sentencia de quienes sean condenados en casos penales y determinar la reparación de daños aplicables o los remedios que conciernan en casos civiles.
- Determinar la sentencia a ser ejecutada tras la condena del acusado.
- En los casos penales, decidir si las personas imputadas deben permanecer en una medida privativa de libertad hasta el momento del juicio o si pueden ser juzgados en libertad.
- Mantener una postura imparcial en la corte, velando por los derechos civiles y humanos de las partes.
- Emitir órdenes judiciales.
- Aprobar órdenes judiciales de búsqueda o de arresto.
- Dirigir al secretario, a los Asistentes Legales y al personal administrativo cuando sea necesario:
 - Supervisar a los demás Jueces, Asistentes Legales, secretarios y Alguaciles.
 - Reunirse con los Abogados para discutir acerca de los casos y promover acuerdos.
 - Establecer las reglas y procedimientos de la corte o el tribunal.
 - Celebrar ceremonias de matrimonio y expedir permisos para contraer matrimonio.
 - Conceder divorcios y gestionar la separación de bienes entre los cónyuges.
 - Determinar la patria potestad de los niños que esté siendo disputada entre los padres, tutores o demás representantes legales.
 - Elaborar opiniones y decisiones bien fundadas, concisas, claras.

- Estar al corriente de las modificaciones en la ley y procedimientos judiciales.

2.2.1.3.2. El Ministerio Público

Es un organismo autónomo representante del estado, creado por D.L N° 052 LOMP, con funciones específicas de perseguir el delito. Es titular de la acción penal, y ejerce el monopolio de las noticias criminales.

Son atribuciones del ministerio público las siguientes:

- Es titular de la carga de la prueba.
- Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso.
- Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
- Instrumentos Procesales del Ministerio Publico.
- Providencias
- Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada.
- Conducción compulsiva.

Los actos procesales serán de manera oral en la audiencia preliminar y el juicio. En forma escrita en otros procesales que no sean estos.

2.2.1.3.3. El Imputado

El imputado es la persona que ha sido acusada formalmente de haber cometido un delito, cualquiera sea el estado del proceso que se tramita en su contra y mientras no haya una decisión judicial que ponga fin a la cuestión.

a. Derechos del imputado.

En principio el imputado tiene sus derechos amparados por la constitución y las leyes tanto nacionales como supranacionales. Derecho que puede hacer valer desde que es sindicado el hecho, con el que se inicia la investigación hasta la conclusión del proceso. Dicho derecho lo puede hacer valer por sí mismo o por medio de su abogado defensor.

b. Obligación de los jueces, fiscales y PNP de comunicar al imputado sus derechos

Desde el inicio de la investigación hasta que concluya el proceso, en forma inmediata y comprensible los jueces, fiscales y PNP están obligados de informarles los derechos que le asiste al acusado. Cada uno de éstos en el momento procesal que le corresponde desarrollar. Los derechos que debe ponerse en conocimiento son los siguientes: Los cargos que se formula en su contra.

c. La parte civil (Concepto y los derechos que tiene en el proceso)

Es la calidad o condición que adquiere el agraviado para ejercitar su derecho de acción civil preparatoria en el proceso penal por haber sido perjudicado con la acción delictiva. La que se obtiene mediante el escrito de constitución en parte civil, y reconocimiento por el juez por resolución declarando su intervención legítima como actor civil.

d. Requisitos para ser actor civil.

Presentar por escrito la constitución en actor civil ante el JIP. El escrito debe contener bajo sanción de ser declarado inadmisibles, los siguientes: Generales de ley de la persona física, de ser persona jurídica de su representante legal. Indicación del nombre del imputado, y del 3º civil, si es el caso contra quienes

se va a proceder Relato circunstanciado del delito cometido en su agravio. Y exposición motivada que justifica su pretensión. Ofrecer la prueba documental que acredite su derecho.

e. Plazo para la constitución en actor civil.

Tiene derecho el agraviado para constituirse en actor civil hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria.

f. Procedimiento de la constitución en parte civil.

El juez al recibir la solicitud de constitución en actor civil, dispone al fiscal para que informe sobre el número de sujetos procesales apersonados al proceso.

Recibido el informe procede a notificar con la solicitud de constitución en actor civil a los sujetos procesales. Luego tramita conforme al procedimiento establecido por el artículo 8° del CPP en lo pertinente. Finalmente, el juez resuelve dentro del 3° día. Admitiendo o declarando inadmisibile el escrito. d) Impugnación contra el auto del juez. Contra la resolución que declara la constitución en actor civil procede el recurso de apelación. La sala penal, resuelve la apelación bajo los trámites señalados por el artículo 420 del CPP del modo siguiente: 1) corre traslado al fiscal y sujetos procesales por el plazo de 5 días. 2) vencido el plazo para absolver, la sala si considera inadmisibile el recurso lo rechaza de plano. 3) sino rechaza, convoca a audiencia de apelación. 4) la sala en el plazo máximo de 20 días dicta el auto de vista de la apelada.

g. Facultades que tiene el actor civil.

Sin afectar los derechos establecidos para el agraviado, al tener la condición de actor civil goza de las siguientes facultades: Deducir nulidad de actuados. Ofrecer medios de investigación y de prueba. Participar en los actos de investigación y de prueba. Intervenir en el juicio oral. Interponer los recursos impugnatorios que le permite la ley. Intervenir en el procedimiento para la imposición de las medidas limitativas de derechos. Presentar solicitudes en salvaguarda de su derecho. Colaborar con la averiguación del hecho delictivo. En la intervención del autor o partícipe del delito. Acreditar la reparación civil que pretende. No está facultado para pedir la sanción penal del acusado.

2.2.1.3.4. La Policía

Se considera como persona en el proceso, por tener la condición de ser parte cooperante del fiscal en la investigación; por tener facultades de investigación en delitos flagrantes e investigar por delegación del fiscal de la investigación preliminar, finalmente, porque puede actuar como testigo en el juicio del delito que investigo.

La PNP tiene función de investigación, incluso por propia iniciativa sobre delitos, con la obligación de dar cuenta inmediata al fiscal.

Los policías que realicen funciones de investigación tienen la obligación de apoyar al MP en la investigación preparatoria formal.

a. Diligencias que puede realizar la PNP.

Diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias. Individualizar a sus autores y partícipes del delito. Reunir y asegurar los elementos de prueba que pueden servir para determinar el delito. En casos de ejercicio

privado de la acción penal, también la PNP desarrolla la investigación por disposición del juez.

b. Atribuciones de la PNP respecto de un delito. Recibir denuncias escritas y verbales.

Tomar declaraciones a los denunciados.

- Vigilar y proteger el lugar de los hechos, para que no se borren las huellas y vestigios del delito.
- Practicar el registro de las personas implicadas en el delito.
- Prestar auxilio a las víctimas del delito. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, y todo elemento material que sirva para la investigación.
- Practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. Recibir las declaraciones de las personas que han presenciado el acto delictivo.
- Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y otras operaciones técnicas y científicas.
- Capturar a los autores y partícipes en caso de delito flagrante, debiendo informar inmediatamente sobre sus derechos. Art. 2º, N° 24, 1º párrafo de la letra f). CPE.
- Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación.

Desaparece el atestado policial y se implementa un informe policial que contendrá los antecedentes de los hechos investigados, el análisis realizado, pero de ningún modo la calificación jurídica de los hechos o la atribución

de responsabilidades. Al informe se acompañarán las actas realizadas de las actuaciones policiales. (ANDES, 2019)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

Para, Calderón (2016) expresa:

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso, se puede definir desde dos puntos de vista.

- **Punto de vista objetivo.** La prueba es un medio real del que se sirve las partes en un litigio para acreditar un hecho desconocido.
- **Punto de vista subjetivo.** La prueba se convierte en real por conocimiento de la prueba, es la convicción que se produce en la mente del Juez.

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

El objeto que prueba es todo aquello sobre que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Según el Código Procesal Penal el objeto de la prueba son todos aquellos actos de recolección implicados en un hecho punible, estas pruebas garantizan que el proceso cumpla los requisitos básicos para llegar a la obtención de un proceso justo porque todas las pruebas tienen que ser corroboradas para satisfacción de los implicados en el proceso penal.

Las pruebas al ser corroboradas sirven como fundamento para la decisión judicial, al carecer de estas es imposible continuar con un proceso justo, por ello los objetos de prueba puede ser el comportamiento humano, voluntario o no, realizado individualmente o de forma colectiva, la persona misma en su estado físico y en estado psicológico y psíquico y aquellas que no son objeto de prueba hechos notorios esta debe ser aceptada y permanente y de manera especial al momento de ocurrido el evento criminal, estas deben ser admitidas por el Ministerio Publico o de los demás sujetos procesales. (Alejos T., 2014)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Talavera (2009) expresa;

El Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica y la lógica ganada de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados durante el proceso; en los supuestos de los testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (Pág. 75)

Es necesario que la prueba se pueda corroborar que todo lo obtenido por medio de la investigación tenga las bases fundamentales en la regla de la lógica y razonamiento, la ciencia o la experiencia, y que, si se trata de indicios contingentes y circunstanciales, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicaciones consistentes. (Alejos T., 2014)

2.2.1.4.4. Principios de la valoración probatoria

Es aquel medio de prueba por medio del cual la autoridad judicial valorará el valor de la confesional. Los documentos públicos harán prueba plena. La inspección, así como el resultado de los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales. Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos según las circunstancias del caso. Los tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.

2.2.1.4.5. Principios de unidad de la prueba

Davis, (2002), afirma que supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado, sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.4.6. Principios de la carga de la prueba

Asimismo, García, (2002), dicho de otro modo, la carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadas y también la referencia probada o beneficios penales.

2.2.1.4.7. Los medios de pruebas pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Por necesidad o tema de la prueba debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, es decir, los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir... (Echandía D, 1965; 9),

2.2.1.4.7.1. Instructiva.

a. Concepto

La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

b. Regulación.

Se encuentra regulado en el Art. 160 a 161 del CPP.

c. La Instructiva en el proceso de estudio

(Declaración del procesado en el expediente seleccionado N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16)

2.2.1.4.7.2.La Preventiva

a. Concepto

La prisión preventiva se da ante una persona sospechosa de haber cometido un delito por el cual se le aplica una medida de privación de la libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, por el cual se enfrenta entre dos intereses valiosos; por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad. (Chavez-Tafur, 2010)

Arcondo, (2015), *“Actualmente en la realidad jurídico penal peruana la medida cautelar de prisión preventiva constituye una de las instituciones jurídicas más controvertidas”*.

b. Regulación

En el Perú este conflicto se da en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en 2004 (en adelante, NCPP 2004). El mismo ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva y para junio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales, quedando pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao. (Chávez-Tafur, 2015)

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

(Ubicación y captura del procesado en el expediente seleccionado N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16)

- Déimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima
- Señora Jefa de la Oficina de Requisitoria Distrital: Se solicitò que se proceda a la INMEIDATA UBICACIÓN, CAPTURA Y CONDUCCIÓN al local del Juzgado de la personas cuyas generales de ley obran.
- MOTIVO DE LA CAPTURA: MANDATO DE DETENCIÓN
- Urge para los fines de la instrucción que se le sigue por el delito de Violación Sexual de menor de edad en agravio de persona indentificada con clave a-82

2.2.1.4.7.3. La pericia

a. Concepto

Según Carrerata Nores, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villanueva, 2015, pág. 347)

b. Regulación

La Pericia se encuentra regulado en el NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DL. 957 (TITULO III) según el Artículo 172°.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

- La pericia que se realizaron en el proceso judicial son las siguientes:
- La denuncia verbal de S.H.N

- La declaración de la menor agraviada D.H.L.
- Certificado Médico Legal N° 048075-CLS
- En el expediente. N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima - Lima, 2023.

2.2.1.4.7.4. El Atestado policial

a. Definición

Es unos documentos oficiales en el que se reflejan todas las diligencias que se practican para averiguar y comprobar si se ha producido algún hecho delictivo. El documento que redacta la policía puede ser incorporada como prueba en el juicio a través del testimonio de los agentes policiales que intervinieron en ella. Esto es, debía decidirse si la relación de los hechos que hizo el acusado en sede policial, tal y como la refieren el atestado y el testimonio policial. (R Taranilla, 2011)

b. Regulación

La Ley orgánica, de 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de seguridad recoge en su artículo 29.1 que el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 126 CE serán ejercidas por las Fuerzas y cuerpo de Seguridad del Estado. Las funciones a las que se refiere la constitución son la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente. Pues bien, el atestado policial es el instrumento mediante el cual de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad extienden las diligencias realizadas destinadas a la comprobación del delincuente y averiguación de infracciones penales. (Posted, 2003)

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Se hicieron las siguientes diligencias:

- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado de Antecedentes Policiales
- Certificado de Antecedentes Movimiento Migratorio
- Se llevó a cabo la diligencia de rectificación de Certificado Médico Legal de fojas cinco, por parte del Médico Legista Doctor E.R.L.S.
- Con el Oficio N.º 0264 – 2011-INPE, donde se indica que el procesado no se encuentra recluso en ningún establecimiento Penitenciario a nivel Nacional

2.2.1.4.7.5. La Testimonial

a. Definición

La prueba testimonial consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en cuanto a su declaración y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. (Lara, 2000, pág. 277 y 278)

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 278 y 356 del código de Procedimientos Civiles.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

(Manifestación de “C” en en el expediente seleccionado N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16)

2.2.1.4.7.6.La prueba documental

a. Concepto

Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

b. Clases de documentos

- **Documentos Públicos:** El Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.
- **Documento Privado:** Documento privado es aquel documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

De la Oliva Santos (1993) definió la sentencia como: La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada (arts. 284° del Código de 1940 y art. 303° del Código de 1991) o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor, típicamente antijurídico) y punible, [...] (citado en San Martín, 2014, p.645).

2.2.1.5.2. Estructura y contenido de la sentencia

San Martín Castro (2014) sostiene que: la sentencia consta de las siguientes partes:

a. Encabezamiento

En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de Debates y de los demás jueces.

b) Parte expositiva o Antecedentes

En esta segunda parte, se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión- ha declarado el Supremo Tribunal- genera la nulidad del Fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (Art. 122°, cuarto párrafo, CPC).

c) Parte considerativa o motivación

En esta tercera parte, se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho.

- **Fundamentos de Hecho:** Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el hecho, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados.

- **Fundamentos de Derecho:** En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

d. Parte Dispositiva o fallo

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, (principio de exhaustividad de la sentencia) así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad. (P.p.649-652)

2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia penal

Es requisito en el contenido de una sentencia, que se fije y preciso el acto reclamado por el quejoso el cual será resuelto por un juzgador, aunado a ello, que se analicen todos los conceptos de vertidos en la demanda de amparo, que se estudien todas las

pruebas admitidas y desahogadas en el juicio, pues solo así se puede acreditar la existencia de un acto reclamado, aunado a ello, es obligación de un juzgador verter todas las consideraciones y fundamentos legales que considere necesarios a través de los cuales está resolviendo de un sentido en específico su sentencia, y finalmente, pero no menos importante, manifestar los puntos resolutivos o conclusiones donde exprese los efectos y alcances de su sentencia. (Estrada, 2016)

2.2.1.5.4. La sentencia condenatoria

Sentencia es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido, en que se determina si se condena o absuelve al condenado.

Como acto jurisdiccional supremo que decide definitivamente sobre los objetivos del proceso, es el resultado de premisas fundadas en los hechos y de las consiguientes apreciaciones jurídicas. En consecuencia, debe ser motivada para explicar en qué forma los hechos investigados encajan dentro de una determinada norma penal que desate el caso sub-judice. Es pues una conclusión lógica de los hechos demostrados procesalmente y de las apreciaciones de los mismos hace el fallador.

La sentencia como acto jurisdiccional que decide definitivamente la responsabilidad o la inocencia del inculcado, debe sustentarse en premisas fundadas en los hechos que se investigan, hechos que se demuestran a través de las pruebas debatidas en el juicio oral. La sentencia debe contener un resumen de los hechos investigados, la identidad del procesado, el resumen de la acusación y de los alegatos de las partes, como también la valoración jurídica de los elementos materiales debatidos y probados, durante la etapa del juicio público, oral y contradictorio.

En resumen, en la sentencia debe consignarse los hechos que constituyen premisas de las determinaciones que van a tomarse, expresando cuáles se consideran probadas, cuáles no, los fundamentos jurídicos de los cargos que se hagan al procesado y las bases en que se apoya el fallo que se profiera para condenar o absolver. La decisión que contenga la sentencia será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados como también sobre los cargos contenidos en la acusación y deberá referirse obligatoriamente a las solicitudes hechas en los alegatos finales por parte de los sujetos procesales.

Es importante destacar, que el actual Sistema Oral Acusatorio obliga al juez a dar a conocer el sentido del fallo de manera oral y pública antes que publique la sentencia con lo cual evita interferencias extrañas que puedan influir la determinación a tomar por parte del fallador. En caso de que el sindicado resulte absuelto de la totalidad de los cargos que se le formularon en la acusación el juez antes de dictar la correspondiente sentencia absolutoria dispondrá la inmediata libertad del acusado siempre que estuviere privado de su libertad. En cuanto a los requisitos exigidos para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado con fundamento en las pruebas debatidas en el juicio oral.

Así las cosas, solo cuando exista plena prueba, tanto de la existencia del hecho, como de la responsabilidad del acusado, será posible proferir sentencia condenatoria, sentencia que debe estar más allá de toda duda probable, para que se concluya la ecuación procesal que en la sentencia conlleva a absolver o a condenar.

La sentencia condenatoria entonces requiere del juez actitud de cordura, de sensatez y de prudencia, de tal manera que cuando las pruebas debatidas en el juicio no reúnan las exigencias legales necesarias para llevar al juez a la certeza, debe absolverse. (Acuna, 2013)

2.2.1.5.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

2.2.1.5.5.2. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5.3. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a

las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer 2003).

2.2.1.5.5.4. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica, (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5.5. La motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación

y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5.6. Finalidad de la motivación

La motivación en una sentencia indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así mismo la motivación jurídica tiene como finalidad garantizar el control del proceso judicial, demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad.

2.2.1.5.5.7. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

La declaración referencial de la menor agraviada, de folios 9 a 11, de fecha 14 de setiembre del 2007, con 13 años de edad, en la que manifiesta que cuando vivía con su padrastro en el distrito de San Borja, por la avenida Aviación, a la edad de 7 para cumplir 8 años, el acusado la toco por primera vez, en su parte de abajo, continuando estos hechos hasta cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, cuando contaba con 8 a 9 años. Asimismo, agrega que el acusado comenzó a abusar sexualmente de ella desde los 9 años, al retornar al distrito de San Borja, hasta hace un mes en que se fue a la casa de su tía denunciante. Narra que se oponía a los tocamientos por parte del acusado, quien en forma inicial le decía que era un juego, para luego condicionarla a la compra de su uniforme escolar y otras cosas, hasta que, en el mes de febrero, cuando tenía 8 o 9 años, le metió el dedo en su vagina, para luego bajarle la falda, y de ahí comenzó a penetrarla, no del tono sino una parte, sobándose su parte, para luego salir su semen que lo botaba afuera. Ocurriendo estos hechos en la espalda de su casa o en el sótano, donde no había nadie y era oscuro.

La valoración de la prueba comprende el análisis exhaustivo realizado por el Juez a través de un raciocinio lógico, el cual realiza utilizando la fuerza probatoria que contiene un medio de prueba. Frente a ello, el Colegiado, en ese mismo sentido deberá establecer si una declaración es creíble o no, si un documento es auténtico o no y en qué medida se puede concluir si los hechos materia de la investigación son verdaderos o no, con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidad en el acusado. Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fecha 14 de setiembre del 2007 el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua, signos de acto control natura antiguo. Ratificado a fojas 115.

2.2.1.5.5.8. De carácter jurídico

Estando a la sindicación de la agraviada quien describe la forma y modo en que fue víctima del delito de violación sexual, en atención al tiempo de ocurrido los hechos, su permanencia y edad de la víctima, la conducta desplegada por el acusado se encuentra inmersa en el inciso 2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal, cuya pena aplicable, estando a condición del padrastrero del acusado, es la de cadena perpetua, no existiendo concurrencias que determinen la rebaja de dicho parámetro a una pena privativa de la libertad de carácter temporal, la misma que debe fijarse dentro del respeto al Principio de Legalidad, No obstante que el acusado tienen la condición de agente primario. Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 36, 46, primer párrafo del artículo 47, 92, 93, inciso 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordando con los artículos 280, 281, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penales.

2.2.1.5.5.9. La sana crítica

Bustamante, (2001), indica:

que el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonable de la prueba, es decir, que el juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonable, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Pág. 147)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Según Rosas (2005), define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

Conforme señala Hinostroza, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta

dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Bermudez, 2009)

2.2.1.6.2. Fundamentos

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es immanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. La ley debe adecuar los principios básicos para los tipos de impugnación, es así que ella se vale de lo que esté a su alcance y conforme coherencia en el tipo penal para aplicar de acuerdo a lo solicitado.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. Recurso de Reposición

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

El artículo 415 del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Tramite: Advertido el error o vicio por el sujeto procesal agraviado, luego de notificado con dicha resolución, lo hará por escrito, teniendo un plazo de dos días para

interponerlo. Si fuera planteada en la Audiencia esta sería verbalmente y se tramitará y resolverá en el acto, pero si no se trata de una reposición dictada en una Audiencia el recurso se interpondrá por escrito por las formalidades de ley. (International, 2020)

B. Recurso de Apelación

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. Puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida.

El art. 416 contempla que este recurso procederá contra: i) Las Sentencias; ii) Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelven Cuestiones Previas, Cuestiones Prejudiciales y Excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; iii) Los Autos que revoquen la Condena Condicional, la Reserva del Fallo Condenatorio o la Conversión de la Pena; iv) Los Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventivas; y, v) Los Autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (International, 2020)

C. Recurso de Casación

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. Contra las sentencias definitivas, los Autos de sobreseimiento, y los Autos

que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

Excepcionalmente, será procedente el Recurso de Casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial. (International, 2020)

D. Recurso de Queja

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.

En el Recurso de Queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito que se recurre; y, la resolución denegatoria. (International, 2020)

E. La Acción de Revisión

Este Instituto no constituye un medio impugnatorio considerado en el NCPP, sin embargo, se encuentra preceptuado en los artículos 439 – 444, del citado cuerpo

adjetivo. Constituye un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada, con el objeto de subsanar un error judicial. Nuestro nuevo código la entiende como una Acción. Procede la revisión de las sentencias condenatorias firmes sin limitación temporal y sólo a favor del condenado en los siguientes casos:

Cuando después de una sentencia se dictará otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados. Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de Cosa Juzgada (Judicatum). Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación. Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medio de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado. Cuando se demuestre, mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado.

Cuando la norma que sustento la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema de la República. (International, 2020)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.2.1. El delito de Violación sexual

El primer caso, de acuerdo con Peña Cabrera, se refiere al derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento. Vale decir, la facultad que tiene una persona que ha superado la mayoría de edad de disponer de su cuerpo en materia sexual, que le permite elegir la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que se va a realizar el acto sexual.

Distinto es el caso de las personas menores de edad o los incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. (Derecho L. -P., 2020)

La violación sexual, constituye uno de los delitos más graves contra la libertad de las personas, específicamente contra la libertad sexual, pues afecta al ser humano física y psicológicamente, causando secuelas irreparables, afectando su dignidad. Por ello, dado su carácter repudiable se encuentra prescrito y regido en nuestras normas jurídicas internas, en nuestro país los casos de violación sexual, cada vez son más frecuentes, no solo a personas adultas, sino a menores de edad, no importando el sexo, en gran índice, por lo cual es preocupante para nuestra sociedad. (Fernández Silva, 2019)

El delito de violación sexual de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera presentado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley la presume siempre inexistente, no válida en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Reátegui, J. 2018)

2.2.2.1.1. Regulación

El delito de violación de la libertad sexual está ubicado capítulo IX del título IV, delitos contra la libertad, en los artículos 170 y siguientes del Código Penal. Este tipo ha sido modificado innumerables veces, cuya redacción actual es”:

Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. (Derecho L. -P., 2020)

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del delito.

A. Teoría de la Tipicidad

Para Caro (2007), manifiesta que:

Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo –

manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos de delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. (pág. 107)

B. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Cubas, 2015)

C. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (Villavicencio V., 2010)

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.

A. La teoría del delito

Como Señala Peña (2017):

Ha de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie

de niveles o dígase categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de punición, que se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito. Dicho marco no solo debe importar la compaginación de elementos, sino que a su vez deben desplegar fines valorativos. (pág. 229)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio V. (2010) expresa:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Pág. 175)

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delitos contra la libertad – violación sexual de menor de edad expediente N.º 42502-2008-0-1801-JR-PE-16, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima 2023.

2.2.2.4.2. El delito de violación sexual de menores de edad

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del capítulo ix, que a su vez se encuentra dentro del título iv (Delitos contra la libertad), y que pertenece a

la parte especial de nuestro actual Código Penal 1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprenden básicamente desde el artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

Sproviero (1996) señala que:

La violación se define como la conducta o actividad enderezada a lograr consumar el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual.

Espinoza Vásquez (1983) señala que:

El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. Correspondiéndole garantizar. (Pág. 145)

Muñoz Conde (1993), sostiene que:

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella, alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. No le falta

razón a Villa Stein (1997) cuando indica como quiera que lo determinante es la edad de la víctima, la ocurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente, aunque debiera servir al juzgador para graduar la pena entre dos polos máximos y mínimos como debiera servirle, para el mismo propósito, el consentimiento psicológico de la víctima. (Pág. 181)

2.2.2.4.3. Causas del delito de violación sexual de menores de edad

Reátegui, J. (2018) se pronuncia:

Respecto a los estudios criminológicos realizados en los últimos años respecto a los delitos de violación sexual de menores, respecto al fenómeno delictivo y su genealogía respectiva, creyendo pertinente, se introduzcan en la cabeza del delincuente y saber que exactamente paso para haber cometido una infracción de esa magnitud; este proceder no tendría nada que ver con el Derecho Penal o el proceso penal, sino que estaría focalizado en fundamentar categorías propias de la teoría del delito y buscar cuestiones probatorias dentro de lo que prevé la ley. (Pág. 167)

2.2.2.4.4. El bien jurídico Protegido en el delito de violación sexual de menores de edad

El derecho a la indemnidad sexual que tiene el menor; el ejercicio de la sexualidad se prohíbe con ellos en la medida en que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. (Muñoz, Francisco, P. 197)

La gravedad del acceso carnal con un menor, depende de varios factores como el ligamento afectivo entre el autor y la víctima, siendo el efecto mayor o menor si el abuso sexual es realizado por un conocido o peor, por un familiar o bien por un desconocido, del grado de brutalidad o de violencia física, de la edad y experiencia sexual de la víctima, siendo esta tanto más vulnerable cuando más joven y privada de experiencia se encuentre, del número de los episodios y de la duración de la eventual relación del autor y la víctima. (Ramos, 2019)

2.2.2.4.5. La tipicidad en el delito de Violación sexual

Según Salinas Siccha:

El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendido por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos. (Salinas Siccha, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004).

Una cuestión, bastante sutil en el tipo penal es señalada por Salinas de la siguiente forma: Por exclusión tácita del tipo penal, no existe violación sexual cuando el agente simplemente se limita a introducir objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima. A los más tal hecho será calificado como acto obsceno siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual. En otras palabras, no existe violación sexual cuando el agente introduce objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima; pues, el tipo penal exige que el agente introduzca objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo; en su caso, tal hecho será calificado como acto obsceno, siempre

y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual, en cualquier circunstancia, el hecho será atípico. (Trujillo, 2016)

2.2.2.4.6. La antijuricidad en el delito de Violación sexual

Cuando se evalúa la antijuricidad se debe verificar si en el hecho ilícito concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP, que eximen de responsabilidad penal al autor del injusto. Por la naturaleza del delito, es difícil verificar en realidad concreta alguna violación sexual en la que conjura una causa de justificación. Aunque el inciso 2 del artículo 20 del CP que exime de responsabilidad penal al menor de edad, no es una posibilidad meramente teórica, pues puede presentarse y se ha visto casos, además que no existe dificultad probatoria a diferencia de las otras causales, pues basta con el documento que acredite la minoría de edad para alejar al autor del ius puniendi del Estado; y, en este caso, no se hablaría de un delito sino de una infracción, y tampoco acarrearía la imposición de una pena sino de una medida socio educativa.

2.2.2.4.7. La culpabilidad en delito de Violación sexual

En el juicio de culpabilidad el análisis estará circunscrito a determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En el juicio de culpabilidad el análisis estará circunscrito a determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

2.2.2.5. El Iter Criminis en el Derecho Penal

En palabras de Pavón V., el *iter criminis*, que no es otra cosa que las fases a través de las que se desarrolla el fenómeno jurídico al que llámanos delito, éste como producto del hombre tiene un proceso que transita por etapas a las que en conjunto llámanos

el *iter criminis*, que va desde a ideación hasta el agotamiento. Para Carlos P., el *iter criminis* es el derrotero que recorre el delito desde la idea del autor, hasta que culmine plenamente objetivado en el mundo exterior.

En el mismo sentido alude Zaffaroni dice:

El *iter criminis* recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho. En efecto, el *iter criminis*, es el camino del delito, es decir, es la génesis en que aparece en la psique del agente la idea o pensamiento hasta el momento en que se lleva a exteriorizar o concretar el hecho punible. (Pág. 145)

2.2.2.5.1. Fases

El delito tiene un proceso dentro del Derecho penal denominado *iter criminis*. El delito comienza en la esfera interna del sujeto, como la ideación, deliberación, resolución o decisión. Aquí, termina la fase interna y da comienzo a la fase externa con los actos preparatorios actos de ejecución (tentativa), consumación, agotamiento. Como bien señala la doctrina penal, el “agotamiento” no es relevante para el Derecho penal, dado que el delito ya está consumado, desde luego, no se descarta una posición minoritaria que señala al “agotamiento” como parte de la fase de ejecución. (Arbulú Martínez, 2013)

El estudio del *iter criminis* consistirá, por lo tanto, en establecer cuáles son estas fases del delito, así como en determinar qué importancia tiene cada una de ellas desde el punto de vista del derecho penal, es decir, constatar si el derecho penal va a intervenir

o no en todos y cada uno de estos momentos imponiendo sanciones, y, en su caso, cual es el fundamento de dicha intervención. En ese sentido tenemos:

2.2.2.5.1.1. Fase interna

a) Ideación: Consiste en la imaginación, pensamiento o idea del delito, es decir, es la génesis de la idea delictiva que realizara el agente o sujeto activo. La primera fase comprende, en esencia, actos mentales de voluntad interna, que pertenecen a la psique del autor, por lo que sólo pueden tener significación moral. Estos actos representan la ideación del delito, y son absolutamente irrelevantes a efectos penales: de *internis non curat preator*, se decía en el Derecho romano, y también: *cogitationes poenam nemo patitur*, esto es: de lo interno no se puede ocupar el Derecho penal, es decir, el pensamiento no delinque.

b) Deliberación; Consiste en la elaboración y desarrollo del plan delictivo, es decir, es el planeamiento del delito a cometer, la forma o circunstancia a darse.

En esta etapa hay una lucha interna entre la idea y la repulsa moral al delito, puede el hombre por su inclinación al bien según nuestra particular apreciación de la conducta humana– rechazar la reflexión criminal, como puede acontecer que los mecanismos de inhibición no sean suficientes y el hombre resuelva en su intimidad (subjetividad) delinquir.

c) Resolución o decisión. Consiste poner en práctica o exteriorizar el plan delictivo. Entonces, en los tres momentos de la fase interna del delito son irrelevantes para el Derecho penal, no son punibles; es decir, el pensamiento no delinque, la misma que se traduce en el aforismo.

2.2.2.5.1.2. Fase externa

a) Actos preparatorios. Los actos preparatorios del delito son actos exteriores que no consisten en la ejecución sino en la preparación de un hecho delictivo. Se encuentran, pues, en su estadio conceptualmente anterior a la ejecución: en el estadio de preparación que precede a la realización ejecutiva. Estos actos son, por regla general, impunes. Únicamente, en algunos delitos especialmente relevantes, el legislador decide sancionar (no solo su ejecución, sino también) su preparación. El citado autor nos da a entender que en ciertos delitos son punibles, ello se traduce a partir de las razones político-criminales, entre ellas tenemos: la conspiración, proposición o provocación respectivamente.

Los actos preparatorios carecen de relevancia para el Derecho penal, son impunes, en otras palabras, presentan un insuficiente contenido delictivo. En palabras de Maurach, en ciertos casos, no alcanzan siquiera la zona de lo típico, y en otros no llenan el cuadro rigurosamente circunscrito de la figura legal. Y puesto que la conminación penal decide no solo como, sino también si debe castigarse una conducta, estas acciones en principio serán irrelevantes para el derecho penal.

b) Actos de ejecución (tentativa). Los actos ejecutivos comprenden aquellas secuencias del *iter criminis* que representan la realización ejecutiva, y no meramente preparatoria, del delito. Los actos ejecutivos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad.

Los actos de ejecución, que representa el límite superior en la fase externa del *iter criminis*, si carece de relevancia penal, es decir, son punibles las conductas concretas o exteriorizadas como tal.

- d) **Consumación.** Según Fiandaca Y Musco, el concepto de consumación expresa técnicamente la completa realización de todos los elementos constitutivos de una variedad delictiva, esto es, cuando el hecho completo corresponde enteramente al modo legal delineado en la norma penal en cuestión. En el mismo sentido ALCÓCER, la consumación surge cuando se cumple totalmente los requisitos exigidos por el tipo. No obstante, este momento no solo debe comprenderse desde una visión estrictamente formal, sino también material. (Rafael, 2021)

2.2.2.6. La pena privativa de la libertad

2.2.2.6.1. Concepto

La pena prisión **consiste en la restricción del derecho de libertad del que ha cometido el delito.** La libertad es un derecho fundamental, y la privación de éste es la pena más grave, pero también es la pena por excelencia del derecho penal.

La pena de prisión sufrió a lo largo del resto de su historia diversas modificaciones para poder ser adaptada a las necesidades de la sociedad y del ser humano. La principal idea sobre la pena de prisión es su finalidad de rehabilitación del delincuente. A pesar de que hay sectores de la sociedad que considera que no es un buen método para reeducar a los delincuentes, es en general el método de responsabilidad más utilizado hoy en día en todo el mundo. (Arbulú Martínez, 2013)

2.2.2.6.2. Criterios para la determinación según el Código

El segundo concepto es el de la determinación de la pena, esto es, aquella tarea comprensiva de todas las cuestiones relativas a la imposición y ejecución de la sanción penal, como las atinentes a los fenómenos de la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de dos años en pena de multa, o la conversión de la pena de multa no pagada en pena privativa de libertad, y, por supuesto, la fijación de plazos para el pago de la multa, etc.; esto es, se parte de una noción amplia de tal figura. No se refiere, pues, el codificador en el Art. 45 a la noción estricta utilizada por el Art. 46, al tenor de la cual se entiende por determinación de la pena la operación mental mediante la cual el Juez, en concreto, una vez examinadas las diversas categorías del hecho punible, fija, precisa, señala cuales son las sanciones imponibles al trasgresor de la ley penal; esto es, la determinación de la pena dentro del marco punitivo, acorde con la culpabilidad por el hecho. (Velásquez, 2017)

2.2.2.6.3. La responsabilidad Penal

Si bien es cierto, tal como lo establece Peña Cabrera:

La responsabilidad penal provoca una reacción puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, significa la afectación de ese mismo bien, del cual la víctima es titular, por lo tanto, únicamente a ella le corresponde recibir la indemnización por los daños causados. Al respecto, cabe indicar que no compartimos con el autor la noción de bien jurídico como fundamento del derecho a una indemnización, puesto que ésta se sustenta en la afectación de un interés jurídicamente tutelado (sea patrimonial o no patrimonial). Por

otro lado, el derecho a la indemnización corresponde a la víctima o a sus herederos (por daños morales ante la muerte del sujeto pasivo). (Pacheco, 2008)

Un aspecto divergente con lo expuesto por Velásquez refiere:

La necesidad de reparación de los daños, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa “*volver las cosas a un estado anterior*”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal. (Pacheco, 2008)

2.2.2.6.4. Extensión (Alcances) de la reparación civil

Manifestaciones de este carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. Así la voluntad de reparar el daño o el efectivo resarcimiento del responsable penalmente es valorada en algunas de las instituciones comprendidas en el Código Penal, en este caso los sustitutivos penales, como la suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio, establecen como regla de conducta “reparar los daños ocasionados por el delito.

Los autores y partícipes intervienen en el hecho y ocasionan un daño civil único, pues el órgano jurisdiccional, para determinar la responsabilidad civil y el monto resarcitorio a favor de la víctima, si bien los fija de manera solidaria, también toma en cuenta las contribuciones de cada uno de los intervinientes y el pago lo distribuirá

(dividirá) en cuotas o porcentajes proporcionales, de acuerdo al grado de intervención y de responsabilidad, porque así lo fijan los dispositivos del Código Penal (CP) y del Código Civil (CC).

2.2.2.6.5. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

El presente caso vinculado al grado de afectación del bien jurídico protegido al respecto, no es únicamente una consecuencia del mandato Legal establecido en el Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado ha vulnerado el bien jurídico relevante, esto es, el interés que tiene el Estado de la persecución jurídico penal, teniendo en cuenta además la condición económica del agente, así como el daño causado a la víctima.

2.2.2.6.6. Jurisprudencia

- a. Doctrina jurisprudencial sobre reglas de admisión (atapa intermedia y juicio oral) y actuación de declaraciones previas en caso de menores víctimas de delitos sexuales [Casación 33-2014, Ucayali]
- b. Doctrina jurisprudencial vinculante: Valoración de la prueba de ADN en el delito de violación sexual. [Casación 292-2014, Ancash]
- c. Doctrina jurisprudencial vinculante para casos de violación sexual. [Casación 335-2015, Del Santa]
- d. Ausencia de «capacidad eréctil» no excluye de responsabilidad penal cuando no se ha demostrado de forma absoluta [Casación 413-2015, Cusco]

- e. Delitos sexuales: que la víctima no haya pedido auxilio no desmerece la sindicación [RN 1496-2018, Lima Norte]

- f. Profesor de primaria es denunciado por violación y tocamientos, ¿es exigible que menor describa con exactitud lugar y horas de los hechos? [RN 1277-2017, Áncash]

2.3.Marco Conceptual

Bien Jurídico: El bien jurídico, es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, la moralidad pública, etc.,

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Corte Superior de Justicia. Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. D.J.

Decisión Judicial. Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones

nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, p. 259)

Daño Personal. Esta locución se entiende en el sentido de que nadie puede reclamar más que la reparación de un perjuicio que le es propio, y originado en la lesión de sus bienes morales o económicos, tanto si el agravio lo afecta directamente como si lo afecta indirectamente. (Ossorio s.f.p.254)

Daño Moral. El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, susceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualquier otra dificultad o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial. Sólo se trata de encontrar un criterio de valuación aproximada. (Garrone, 2005 p, 18)

Distrito Judicial. Un distrito Judicial es la subdivisión territorial para efectos de la Organización del poder judicial.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cutizaca, 2016)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. D.J.

Fallo. Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia) (Ossorio, s.f, p. 407)

Juzgado Penal. Dícese del tribunal de donde despacha el juez, oficina donde labora el Juez. D.J.

Medios probatorios. Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. D.J.

Parámetro (s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la lengua española, 2001).

Primera instancia. Forma parte de la denominada doble instancia por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. Enciclopedia Jurídica.

Sala Penal. La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos. Poder Judicial del Perú.

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación”.

La Pericia. Constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. El Informe Pericial es el recurso probatorio con el cual se intenta alcanzar para el proceso, un dictamen establecido en especiales saberes científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o tasación.

III. HIPÓTESIS

31. Hipótesis General

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes conocidos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad ambos tienen el rango de muy alta calidad.

32. Hipótesis Específicas

3.2.1. De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes conocidos en la presente investigación las sentencias de primera instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad ambos tienen el rango de muy alta calidad.

3.2.2. De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes conocidos en la presente investigación las sentencias de segunda instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad ambos tienen el rango de muy alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la

valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra (unidad de análisis)

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operativamente el ejercicio de la actividad de investigación.

La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech, 2019) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima - Lima, 2023, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66)

Por su parte Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta y muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Se procedió a ejecutar tal como lo señala Lenise Do Prado Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la*

necesidad de especificidad). Es decir por etapas:

4.5.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN EN MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2023.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023?, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación en Menor de Edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (p. s/n).

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N. ° 0973-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben

respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

Cabe resaltar, en la presente investigación no se ha logrado cumplir con esta exigencia del consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima,</p> <p>EXPEDIENTE : 42502-2008-0-1801-JR-PE-16 ESPECIALISTA : “D”. IMPUTADO : “A” DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL AGRAVIADO : “B”.</p> <p>Resolución Nro.11. Lima 11 de agosto del 2015.-</p> <p>Vista. -En audiencia Privada, el proceso penal seguido contra A. V. M., como presunto autor de los delitos contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor de menor y violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08.</p> <p>I ANTECEDENTES</p> <p>A mérito de la denuncia verbal, transcrita a fojas 3, y lo actuados hasta folios 34, el Ministerio Público formula denuncia penal contra A. V. M., emitiendo el Juez Penal a fojas 41, el auto de apertura de instrucción de fecha 28 de octubre del 2008, dictándose mandato de detención; obrando a fojas 143, la acusación fiscal formulada en s contra, por delito de violación sexual de menor y actos contra el pudor, con fecha 30 de mayo del 2013, se emite el auto de Enjuiciamiento.</p> <p>Luego de haber sido puesto a disposición de la autoridad judicial,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X					9	
--------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>en calidad de detenido, se señaló fecha y hora para el inicio de juicio oral, el mismo que al llevarse a cabo como es de verse de las atas precedente, dejándose constancia que el acusado, al momento de hacerse conocimiento de los beneficios establecidos en la Ley 28122, sobre conclusión anticipada del proceso, refirió ser inocente de los cargos imputados, procediéndose con las atas precedentes, una vez escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior como los alegatos de ley de la defensa, con las conclusiones escritas de las partes procesales, ha llegado el momento procesal de dictarse la correspondiente sentencia.</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>			<p>X</p>								

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, fueron alta muy alta.

<p>sucedido por las amenazas y golpes propinados por el acusado, pero luego fueron de conocimiento de la madre de la menor quien nunca formulo denuncia, estando al pedido de perdón del ahora acusado, quien en su condición de “cristiano” prometía que no volvería a cometer, pidiéndole incluso a su hija agraviada- que no denuncie al ahora acusado. Contando recién todo lo sufrido a su abuela A. Q. S. y tía materna E. P. Q.- quien formulo la denuncia ante la Fiscalía de familia.</p> <p>SEGUNDO: POSICIÓN DEL AUCSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>El acusado A.V.M, quien enfrenta el proceso en condición de reo en cárcel a nivel de juicio oral, señalo ser inocente de los hechos que son materia de la acusación fiscal, argumentando haber conocido de dicha imputación desde el 2007, por parte de su conviviente y de la tía de la menor, presumiendo que fue violada en la calle, porque la menor mucho salía y tenía enamorado. Niega además haber tenido alguna relación sentimental con la agravada a quien veía como a una hija y mantenía un buen trato, calumniándolo porque este le reclamo a la menor por tener enamorado, conviviendo con la madre de la agravada desde el año 2003, fecha en que la menor contaba con 9 años. Actualmente sigue conviviendo con ella, en compañía de sus 5 hijos y de la agraviad, quien ahora cuenta con 21 años de edad.</p> <p>TERCERO: ELEMENTOS PROBATORIOS</p> <p>La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de esta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva y negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas reúnen las características necesarias para lograrlo.</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el trámite de autos, se ha actuado y debatidos los siguientes elementos de prueba: 31.-La denuncia verbal de E. P Q, de fecha 14 de setiembre del 2007, ante la Fiscalía de Familia de Lima, transcrita a fojas 3, en la que se refiere haber tomado conocimiento 3 semanas atrás, de la violación sufrida por su sobrina por parte de su padrastro, ocurrida desde hace 7 años, que antes de denunciarlo acudió ante el Pastor quien le aconsejo que la menor permanezca en casa de la abuela materna y que de ocurrir lo mismo lo denuncie. Ante si insistencia de encontrarse con la menor, pedirle que declare que todo es mentira y de querer llevársela con engaños, cuenta lo sucedido a la familia del acusado, que en un encuentro pactado con el acusado, sus padres y hermanos, el acusado pidió perdón por lo ocurrido.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
Motivación del derecho	<p>3.2.- La declaración referencial de la menor agraviada, de folios 9 a 11, de fecha 14 de setiembre del 2007, con 13 años de edad, en la que manifiesta que cuando vivía con su padrastro en el distrito de San Borja, por la avenida Aviación, a la edad de 7 para cumplir 8 años, el acusado la toco por primera vez, en “su parte de abajo”, continuando estos hechos hasta cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, cuando contaba con 8 a 9 años. Asimismo, agrega que el acusado comenzó a abusar sexualmente de ella desde los 9 años, al retornar al distrito de San Borja, hasta hace un mes en que se fue a la casa de su tía –denunciante-. Narra que se oponía a los tocamientos por parte del acusado, quien en forma inicial le decía que era un juego, para luego condicionarla a la compra de su uniforme escolar y otras cosas, hasta que en el mes de febrero, cuando tenía 8 o 9 años, le metió el dedo en su vagina, para luego bajarle la falda, y de ahí comenzó a penetrarla, “no del tono sino una parte, sobándose su parte, para luego salir su semen que lo botaba afuera”. Ocurriendo estos hechos en la espalda de su casa o en el sótano, donde no había nadie y era oscuro.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>				X							

	<p>Agrega que la noche del 2 de agosto del 2005, cumpleaños del acusado, cuando contaba con 11 años, este le condicionó bajar al sótano de la casa por la compra de unas zapatillas, a lo que accedió, fecha en que penetró vía vaginal, y a la fuerza lo hizo “por la parte de atrás”, lo “metió la mitad, no todo porque le mordí. De ahí, siempre ha sucedido”. Como condición que le comprara cosa. Hechos que fueron de conocimiento de su madre, pero como eran cristianos, el acusado le prometía que no lo volvería hacer, hecho que era creído por su madre, comprándole pollo, por lo que no lo denunciaba; asimismo, la familia del acusado le pidió a su mamá que no lo denunciara a cambio de plata, caso contrario él se llevaría a sus hijos.</p> <p>3.3.- Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fecha 14 de setiembre del 2007 el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua, signos de acto control natura antiguo. Ratificado a fojas 115.</p> <p>3.4.- Partida de nacimiento de la menor, que en copia obra a fojas 12, corroborado con la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas 196 y Ficha de Inscripción ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil obra a fojas 243, se acredita que la agraviada nació el 27 de abril de 1994.</p> <p>CUARTO: ALEGATOS DE DEFENSA</p> <p>La defensa solicita la absolución de los cargos formulados contra su patrocinado, en aplicación a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30/09/2005, pues no se advierte la concurrencia de las garantías de certeza en la incriminación de la agraviada, esto es la persistencia en la incriminación, quien lejos de acudir al juicio oral, pese a que señalo domicilio ante esta instancia, hizo caso omiso al llamado de esta Sala. Asimismo, el Certificado Médico</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Legal concluye en desfloración antigua y actos contra natura antiguo, no existe otro elemento de prueba como el ADN para determinar que su patrocinado es el autor de los hechos.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Motivación de la pena	<p>QUINTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS</p> <p>La valoración de la prueba comprende el análisis exhaustivo realizado por el Juez a través de un raciocinio lógico, el cual realiza utilizando la fuerza probatoria que contiene un medio de prueba. Frente a ello, el Colegiado, en ese mismo sentido deberá establecer si una declaración es creíble o no, si un documento es auténtico o no y en qué medida se puede concluir si los hechos materia de la investigación son verdaderos o no, con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidad en el acusado.</p> <p>DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL</p> <p>1.- Si bien el acusado A. V. M. niega la sindicación efectuada por la menor agraviada de clave número A-87-08, argumentando que la imputación nace del reproche que le hace a la menor por tener enamorado; sin embargo, está última en su declaración referencial ante el Ministerio Público narró en forma detallada que fue víctima de violencia sexual desde los 8 o 9 años hasta los 13 años de edad, tomándose como último hecho 3 semanas antes de formular la denuncia esto es la tercera semana del mes de agosto del 2007-, iniciándose ello con la introducción del dedo en su vagina por parte del acusado, para luego penetrarla vía vaginal, hecho que fue en forma progresiva, en tanto la menor narra que este se sobaba y la penetraba “no del todo sino una parte”, eyaculando fuera de la vagina, luego la penetro vía anal, hechos continuos que también se condicionaban a la compra de prendas de vestir (ropa escolar, zapatillas y otros), aprovechando la condición de padrastro, estado de necesidad y desamparo de la menor, toda vez que estos vejámenes no eran ajenos al conocimiento de la madre de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>												

	<p>víctima, quien bajo la creencia religiosa que todos profesaban (cristiana), “perdonaba” al acusado bajo la promesa de que no lo volvería a cometer, pedía incluso a la agraviada que no lo denunciara, versión que también es recogida por la denunciante y tía de la agraviada E.P.Q.-, quien declaró que antes de denunciar verbalmente al acusado, acudió ante el Pastor de su iglesia a fin que le aconsejara como debía actuar antes estos hechos y que luego de tener una reunión con el ahora acusado y familiares de este, el acusado pidió perdón tras aceptar los cargos.</p> <p>2.- De otro lado, la versión del acusado de que la menor agraviada lo culmina por el único hecho de haberle reclamado al tener enamorado, resulta contradictoria, por tanto no creíble como medio de exculpación, estando a su propio dicho se tiene que el acusado señaló de que la relación entre ambos (acusado y agraviada) siempre fue buena. Aunado a ello, se tiene que el propio acusado reconoció haber tenido conocimiento de dicha imputación desde el año 2007, a través de su esposa, madre de la agraviada, quien le creyó su aleación de inocencia, despreocupándose de la denuncia penal interpuesta argumentando que todo quedó en familia. De igual forma, resulta ilógica la versión deslizada por el acusado de que la menor habría sido violada en la calle, ya que de ser cierta esa versión, nunca denunció, no obstante de que tenía pleno conocimiento de su minoría de edad y de estar bajo su cuidado y autoridad como padrastro, comportamiento que desvirtúa la posible comisión del hecho por un tercero.</p> <p>Por lo tanto se concluye que la declaración referencial incriminatoria de la menor agraviada signada con Clave número A-87-08, es válida y tiene calidad probatoria, porque guarda coherencia en su relato, detalla en forma secuencial el lugar y circunstancias en que fue víctima de los abusos sexuales de parte del acusado años antes, y ésta lejos de prodigarle defensa y protección, permitía que la menor siga siendo violentada sexualmente por su conviviente, versión incriminatoria que se corrobora</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fojas 5, de fecha 14 de setiembre del 2007, el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua y signos de acto contra natura antiguo. A lo que también se aúna, la denuncia verbal de la tía de la agraviada, transcrita a fojas 3, quien dijo que el acusado reconoció los hechos imputados y pidió perdón por ello, extremo que el acusado en parte ha reconocido.</p> <p>3.- Si bien, es cierto la menor agraviada de Clave número A-87-08, que a la fecha cuenta con 21 años de edad, no concurrió al juicio oral a fin de ratificar su imputación inicial, así como tampoco fue conducida, en su condición de menor de edad-, ante el juez de Instrucción en su oportunidad, es preciso anotar que estando a la naturaleza del hecho incriminado, que el delito materia de juzgamiento se fue cometido al interior de un entorno familiar, vínculo existente entre el acusado y la madre de la agraviada, y esta relación de dependencia se extendió a la propia agraviada, de quien el acusado refirió en juicio oral que a la fecha estaría viviendo con ellos; se advierte que existe una relación de indefensión en la víctima, quien debido a esa relación estrecha con su madre y poca colaboración de la madre de la agraviada hacia ella en denunciar el delito, y por el contrario proteger al abusador, es razón por la que no se ha logrado la presencia de estas a nivel de instrucción y del juicio oral. Lo que no obsta para que sea valorada la afirmación que hace la denunciante Esperanza Poma Quispe, tía de la víctima (que no ha sido tachada y que históricamente es cercana a los hechos), y por el contrario, proteger al abusador, es razón por la que no se ha logrado la presencia de estas a nivel de instrucción y el juicio oral. Lo que no obsta para que sea valorada la afirmación que hace la denunciante E. P Q, tía de la víctima (que no ha sido tachada y que históricamente es cercana a los hechos), y por el contrario, el propio acusado reconoce en parte que si supo de la incriminación en esas fechas y durante todo este tiempo estuvo inerte</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>					X						

	<p>frente a tan severa acusación, no hace más que corroborar lo que ésta sindicación trató de ser oculta y olvidada.</p> <p>4. De autos se advierte que a agraviada se apersona a esta instancia mediante escrito de fojas 195, de fecha 26 de noviembre de 2014 (posterior a la detención del acusado), cuyo abogado que suscribe el recurso es el mismo que autoriza los escritos presentados por las testigos citadas por el Ministerio Público en este etapa, E.P.Q. y D.O.P.Q. – tía y madre de la agraviada, fs. 280 y 284-, en los que solicita e les excluya como testigos, justificando únicamente en la sesión número XIII que no logra ubicar a la agravada; no obstante ello, con los escritos de solicitud “exclusión de testigos” de la tía y madre de la agraviada, refuerza la teoría de hay un ánimo de proteger al acusado y desproteger a la víctima, como una posición familiar, máxime si con la copia del Documento Nacional de Identidad que en copla obra a fojas 196, se verifica que la agraviada declaró como domicilio el mismo que consignó su madre en el escrito de fojas 280, esto es, que ambas domicilian en la misma vivienda.</p> <p>Por lo que no resulta aplicable al presente caso lo establecido en el Acuerdo Plenario Nro.2-22005/CJ-116 de fecha 30709/2005, respecto a los requisitos de la incriminación cuando se trata de un único testigo o víctima; es decir, la persistencia y uniformidad, y si considera el Colegiado que es de aplicación los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011-CJ-116, en tanto el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delios sexuales se flexibiliza razonablemente, teniendo en cuenta el vínculo familiar existente, que el propio acusado refiere, por un lado que la relación entre ambos era buena y luego afirma que esta resentida porque no le daba permiso para tener enamorado, lo cual resulta incongruente y no advirtiendo que exista razones de peso para pensar que la menor prestó su declaración inculpatoria, en ese momento que lo brindaba, movida por razones de exculpación de terceros, porque el propio acusado no actuó como</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondía en su posición frente a la víctima, ni se advierte ánimos de venganza, y por el contrario si se presentan datos objetivos que permiten la corroboración de la imputación con datos de otra procedencia, como es la denuncia verbal ante el Ministerio Público, por parte de la tía de la menor, transcrita fojas 3, quien no vivía con ella, antes de que denunciara, y actuó ante la conducta omisiva de la madre, así como se obtuvo el Certificado Médico Legal ya glosado, que concluye que la desfloración vaginal y acto contra natura son antiguos, teniendo en cuenta que la agraviada al momento del examen contaba con 13 años de edad, debidamente comprobado, y que estaba bajo el cuidado y autoridad de la madre y que esta vez convivía maritalmente con el acusado, estos hechos justifican la ausencia de la víctima en el juicio oral, la cual deviene la presión ejercida sobre ella por la familia y por el abusador; sino además que estos vejámenes eran de conocimiento de todos aquellos que le debían brindar protección estando a su corta edad, conforme es de verse de las notificaciones efectuadas al acusado, al domicilio de la madre de este último quien recibió la cedula a fojas 23, confirmando con ello el dicho de la menor de que todos sabían lo que el acusado hacía con ella.</p> <p>5.- Además, no hay que dejar de apreciar que a la fecha ha transcurrido más de 7 años, y el tiempo que este proceso estuvo reservado por la situación de ausencia al juicio del acusado, ha sido aprovechando por este último a su favor para inducir a la víctima, que a la fecha de los hechos tenía su derecho no disponible por ella ni por su madre.</p> <p>Por lo ya expuesto, se logra determinar que se vulneró el bien jurídico protegido que es la “indemnidad sexual”, actividad en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, quien si bien dijo que en ocasiones acepto ello, estando su edad ello es irrelevante, estableciéndose la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del acusado, e manera indubitable, la misma que es reprochable y penalmente sancionable.</p> <p>SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>Estando a la sindicación de la agraviada quien describe la forma y modo en que fue víctima del delito de violación sexual, en atención al tiempo de ocurrido los hechos, su permanencia y edad de la víctima, la conducta desplegada por el acusado se encuentra inmersa en el inciso2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal, cuya pena aplicable, estando a condición del padrastro del acusado, es la de cadena perpetua, no existiendo concurrencias que determinen la rebaja de dicho parámetro a una pena privativa de la libertad de carácter temporal, la misma que debe fijarse dentro del respeto al Principio de Legalidad, No obstante que el acusado tienen la condición de agente primario.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Los artículos 92 y 93 del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina con la pena, En el presente caso está estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido Al respecto, debe señalarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado responsable han vulnerado un bien jurídico relevante, esto es, el interés que tiene el Estado de la persecución jurídico-penal, teniendo en cuenta además la condición económica del agente así como el daño causado a la víctima.</p> <p>OCTAVO: DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR</p> <p>De otro lado, si bien la menor declara también haber sufrido tocamientos en sus partes íntimas, por el acusado, estando a la propia naturaleza del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho, a la concurrencia de medios de probanza en este supuesto, tales como testigos presenciales o alguna pericia al respecto, que no concurre en auto; y estando a que la tía de la agraviada únicamente declara sobre los hechos de violación sexual y el Certificado Médico Legal ya descrito prueba estos hechos, mas no actos de tocamientos, que constituye los medios de prueba periféricos que respaldan a la sindicación de la agraviada y que en el presente caso no existen, es menester absolver por el delito de Actos contra el pudor de menor por falta de pruebas.</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 36, 46, primer párrafo del artículo 47, 92, 93, inciso 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordando con los artículos 280, 281, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos

y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Penal; MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, anúlese los antecedentes derivados en cuanto al extremo absolutorio; e inscribese donde corresponde en cuanto al extremo condenatorio.-</p> <p>HÁGASE SABER. -</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

		<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p> <p align="center">SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 42502-2008-0-1801-JR-PE-16 ESPECIALISTA : “D”. IMPUTADO : “A” DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL AGRAVIADO : “B”.</p> <p>Lima, 22 de junio del 2017. Resolución Nro. 17.</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el condenado A.V.M. contra la sentencia de 11 de agosto de 2015, de fojas 419, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo condenó como autor del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>			X							

	<p>delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08, a cadena perpetua: fijó en mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la menor agraviada; y, dispusieron que el recurrente sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Penal.</p> <p>De conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal.</p> <p>Interviene como ponente la señora Jueza Suprema C. M.</p>	<p>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

8

		del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.
Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 5: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, fueron alta.

	<p>1.1 El acusado Vargas Moreno retornaba a la vivienda en busca de la menor, quien se encontraba sola en casa, aprovechando que trabajaba cerca y que su conviviente salía de casa. La víctima no contó lo sucedido por las amenazas y golpes propinados por el acusado; sin embargo, posteriormente la madre de la menor tuvo conocimiento de lo ocurrido, aunque no interpuso la denuncia respectiva por las solicitudes de perdón del encausado, quien prometió que no volvería a agredir sexualmente a la menor. Finalmente, quienes contaron lo sucedido fueron la abuela de la víctima y su tía materna E. P. Q, quien formuló la denuncia ante la fiscalía.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.</p> <p>SEGUNDO: La sentencia recurrida declaró probada la comisión del delito de violación sexual en agravio de menor de edad, así como la responsabilidad penal del encausado A.V.M. La resolución analizó y consideró esencialmente la sindicación de la menor agraviada y las diversas pruebas que fluyen en autos como corroboraciones periféricas contundentes. Señala que la versión inculpativa primigenia de la menor agraviada es directa contra el encausado; por lo tanto, se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado.</p> <p>EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE.</p> <p>TERCERO: El abogado defensor del acusado V.M. fundamento su recurso de nulidad –fojas 427-, y sostiene: i) Se ha tomado como cierta la declaración de la agraviada, identificada con clave N° A-87-08, quien ha señalado hechos que nunca ocurrieron, además de no existir pruebas que respalden su versión; ii) Su versión exculpativa ha sido uniforme y coherente durante el proceso penal; iii) La presunta víctima, su progenitora O.P.Q. y su tía E.P.Q. no concurrieron a ratificar su versión primigenia, pese a haber sido debidamente emplazadas, lo que hace suponer que dichas declaraciones fueron con ánimos de venganza; iv) La versión</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>										40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>primigenia de la presunta víctima no guarda relación con el Certificado Médico Legal, el cual no acredita que el acusado sea responsable de los hechos criminosos que se le imputan.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL SUPUESTO TRIBUNAL.</p> <p>CUARTO: Los delitos contra la libertad sexual se perpetran, generalmente, de forma clandestina, es decir de manera encubierta, sin la presencia de testigos. Así pues, la cuestión que se nos presenta en este caso en concreto, es respecto a que se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, debiendo señalar que una sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. Cabe agregar que, este Supremo Tribunal emitirá pronunciamiento, conforme los agravios expresados en el recurso de nulidad antes mencionado, en cumplimiento del principio de congruencia procesal.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Por lo señalado en el considerando precedente, hemos de partir de que la declaración de un testigo único, sea la víctima de un delito o un testigo sin tal condición, puede ser actividad probatoria hábil en principio, para enervar el derecho a la presunción de inocencia del imputado; por lo que cabe destacar lo establecido en el Acuerdo Plenario N,º2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre de 2005, es decir, que con dicha declaración no queda automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado, pues cuando el testimonio de la víctima se erige en prueba de edad al momento de la comisión del delito –véase partida de nacimiento de fojas 12, confrontada su fecha de nacimiento, 27 de abril de 1194, con el referente temporal consignado en la acusación fiscal, mediados del año 2005-, quien en su manifestación vertida a nivel policial y en presencia del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>				<p>X</p>							

<p>representante del Ministerio Público –fojas 09-, ha sido enfática en sindicarlo al acusado como su agresor sexual, refirió que cuando contaba con 9 años de edad y vivían en San Borja este empezó a abusar de ella hasta agosto de 2007 cuando se fue a casa de su tía E. P. Q; indicó además que el procesado le tocaba sus partes íntimas y ante su oposición le decía que era cristiano y que ya no lo volvería a hacer; sin embargo, realizaba estos actos en reiteradas ocasiones, incluso introducía su dedo en su vagina para posteriormente eyacular. Aseveró que en el año 2005, cuando tenía 11 años de edad y vivían en Manchay, regresaban de su cumpleaños en la noche del 2 de agosto de 2005 y este le ofreció comprarle unas zapatillas a cambio de ir a un cuarto, ella aceptó y allí la penetró por la vagina, luego le indicó que quería penetrarla por atrás y ante su resistencia, mediante el uso de la fuerza, lo realizó.</p> <p>OCTAVO: En ese sentido, la menor agraviada brindó una versión de los hechos con referentes reales, que luego el análisis de los actuados, descartan cualquier dato inverosímil, contrario a la lógica, lo cual dota de mérito probatorio al certificado médico legal N° 048075-CLS –fojas 05-, ratificado por el médico legista que lo suscribe, Eloy Robinson Loayza Sierra a nivel de instrucción –fojas 115-, el cual indica que al examen médico, la menor agraviada presenta: Himen con desgarramiento incompleto a hora III; Ano esfínter anal hipotónico, pliegues perianales engrosados, con cicatriz a horas VI”; y concluye. 1. Presenta signos de desfloración antigua.</p> <p>2. Presenta signos de acto contra natura antiguo; si bien se advierte que a la fecha del reconocimiento médico legal (14 de setiembre de 2007) no existen lesiones traumáticas para genitales ni extra genitales recientes, esto obedece a que dicho examen se le practicó aproximadamente 2 años agraviada identificada con clave N.º A-87-08 sino que esta fue fortalecida con medios probatorios científicos y testimoniales.</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO TERCERO: Si bien a dicho juicio de responsabilidad se tiene la negativa del recurrente en todo el transcurso del proceso, tal negativa y los agravios contenidos en su recurso impugnatorio, solo constituyen simples argumentos de defensa, dirigidos a evadir su responsabilidad, teniendo en cuenta el protocolo de pericia psiquiátrica N° 035035-2015-EP-PSQ, practicado al acusado V. M. –fojas 388- que, sobre su personalidad concluye: “Personalidad pasivo agresiva”; lo que corrobora el carácter agresivo del encausado, a quien no le importa atacar sexualmente y lastimar psicológicamente de manera grava a miembros de su entorno familiar, con tal de satisfacer sus deseos; en ese sentido, este Supremo Tribunal aprecia que la negativa del recurrente así como los demás agravios deben ser considerados como meros argumentos de defensa por lo que no resultan amparables frente a los medios probatorios válidos de cargo citados en los considerandos precedentes, que permiten concluir por la responsabilidad penal del procesado en los hechos de materia de juzgamiento.</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	<p>DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la condena impuesta por la Sala Superior, es decir, cadena perpetua, esta guarda correspondencia con su grado de responsabilidad y el injusto de su conducta; asimismo, tiene una equivalencia razonable con la extensión y relevancia del daño ocasionado a la víctima, quien era menor de diez años cuando empezó a ultrajarla sexualmente, y con la transcendencia del bien jurídico lesionado, esto es, la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, aplicada a los menores e incapaces; también se debe hacer hincapié en que el recurrente tuvo una posición familiar que le adjudicó autoridad y potestad de dominio sobre la voluntad de la menor agraviada.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Si bien se impuso al acusado el límite máximo al que se puede extender la duración de la pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal estima que la sanción concreta impuesta al respecto a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>				X						

	<p>la pena conminada para el delito de violación de menor de edad, pues la pena, previsto en el inciso 2 del Primer párrafo del art. 173 del C.P concordante con el último párrafo del acotado artículo de la citada norma, vigente al momento de la perpetración de los ultrajes sexuales, la cual dispone taxativamente que se le debe imponer la sanción de la cadena perpetua pena máxima que se impone el Tribunal Constitucional solo resultaría inconstitucional si no existiera mecanismo temporales de revisión y otros que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal (véase la sentencia del expediente de Acción de Inconstitucionalidad N° 010-20022-AI) pues en caso contrario, este límite resultara evidentemente incompatible con el principio de proporcionalidad en la aplicación de penas-; empero, en el caso de autos, la pena de cadena perpetua resulta legítima, en tanto que esta podrá ser revisada una vez que el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad. Por estos fundamentos, este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta al recurrente se encuentra conforme a derecho, tanto más si se tiene en cuenta que no existen circunstancias atenuantes que permitan disminuir prudencialmente la pena impuesta.</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>				<p>X</p>						

		<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-0]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>FALLO RESOLUTIVO:</u></p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de 11 de agosto del 2015, de fojas 419 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a “A”. como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave A-87-08, a CADENA PERPETUA: con lo que demás que contiene, y, los devolvieron-</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas</p>			X							

		<p>en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									8	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>				X						

Descripción de la decisión		los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-4]	[25-6]	[37-8]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[1 - 2]					
									[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16, del distrito judicial de Lima, 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-4]	[25-6]	[37-8]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					56
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X	8	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Según los resultados, se obtuvo la calidad de las opiniones de primera y segunda instancia Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023, fueron muy alta y muy alta, está de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, reflejados en esta investigación, respectivamente (cuadros 7 y 8).

Sobre la primera instancia:

Se determinó que la calidad de la parte de exposición, visualización y resolución era de intervalos muy altos, muy altos y muy altos (Cuadros 1,2 y 3).

Con respecto a la parte de la exposición, la calidad era de muy alto rango. Se derivaron la calidad de la introducción y la actitud de las partes, que eran de **muy alto rango**, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros esperados: el encabezado; papel; la individualización del acusado; aspectos del proceso y claridad.

En la posición de las partes, se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia, descripción de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación; demuestra la calificación legal del promotor; y claridad; mientras que 2: evidencia la formulaciones penales y civiles por parte del fiscal; y corrobora la alegación de defensa del acusado.

Como se puede apreciar en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se cumplen todos los parámetros lo que cual quiere decir que esta parte de la sentencia, se basa en lo que estipula el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), dando a entender que cumple con los requisitos de la sentencia:

2. En cuanto a la parte considerativa, se estableció que su calidad era de muy alto rango.

Se dedujo que la calidad de la motivación por los hechos, la ley, el castigo y la indemnización civil era muy alta, muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros predichos: los motivos muestran la selección de los hechos y circunstancias considerados probados o no probados; los motivos muestran la aplicación de la evaluación conjunta; Los motivos muestran la fiabilidad de las pruebas, los motivos muestran la aplicación de los principios generales y claridad.

En la motivación de derecho, se encontraron los cinco parámetros proporcionados: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.

En la motivación de la pena, se cumplen los cinco parámetros: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

En la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

Al concluir estos resultados, se puede decir que la calidad de la oración fue muy alta, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa, cabe precisar: que se aplica el Principio de Motivación tal como se encuentra previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee -(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

(...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, tal como hace mención en la siguiente frase Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa (Pérez, 2012, p. 1).

Por otro lado de la doctrina Indica que la motivación judicial es como: una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos conforme a los que llega el juez a la decisión judicial” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p. 7) .

Que en cuanto a la parte legal para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008).

3. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad era de un rango muy alto.

Esto se debió a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron altas y muy altas respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las declaraciones de la defensa del acusado; y claridad; La declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros esperados: la declaración menciona clara y explícitamente la identidad de la persona condenada; la declaración menciona clara y explícitamente el delito atribuido a la persona condenada; la declaración menciona clara y explícitamente el castigo y la compensación civil; la declaración menciona clara y explícitamente la identidad de la víctima; y claridad.

De acuerdo al principio de correlación, el autor San Martín Castro (2006) afirma:

El principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado. (p. s/n)

Asimismo se tiene que el autor Cubas (2003) indica lo siguiente:

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada. (p. s/n)

Por lo tanto se llegó a probar de que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta.

Sobre la segunda instancia:

Se determinó que la calidad de su exhibición, considerando piezas decisivas, era alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Con respecto a la parte de la expositiva, su calidad se determinó a un rango alto. Esto se debió a la calidad de la presentación y la posición de las partes altamente calificadas (Tabla 4).

En la introducción, se encontraron cuatro de los cinco parámetros esperados: el encabezado; el asunto; aspectos del proceso; y claridad, cotejando que la parte de la individualización del acusado no se cumplió.

Por otro lado, en la posición de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros proporcionados: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Con respecto a los resultados de la parte expositiva se puede acotar que la calidad de la sentencia fue de rango alto, similar a la primera instancia, Cabe resaltar que esta parte de la resolución se debe explicitar que debe cumplir con la individualización de los datos del sentenciado tal como la norma lo especifica. Al respecto de la parte expositiva de la sentencia el autor León, R. (2008) precisa lo siguiente: Cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso. En dicha resolución se pudo

apreciar que en la posición de las partes no se cumplieron todos los parámetros previstos, lo que da a explicar que faltó la debida motivación de dicha resolución judicial”.

5. En cuanto a la parte considerativa, Se determinó que su calidad era muy alta. Concluyendo que la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil era de una clasificación muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros predichos: los motivos muestran la selección de los hechos y circunstancias considerados probados o no probados; los motivos muestran la aplicación de la evaluación conjunta; Los motivos muestran la fiabilidad de las pruebas, los motivos muestran la aplicación de los principios generales y la claridad.

En la motivación de derecho, se encontraron los cinco parámetros proporcionados: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.

En la motivación de la pena, se cumplen los cinco parámetros: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. los motivos muestran

proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

Finalmente, en reparación civil, se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones demuestran la valoración y la naturaleza del activo legal protegido, el daño causado al activo legal protegido, las razones muestran los documentos realizados por el autor y la víctima, en circunstancias específicas cuando ocurrió el delito, el monto se determinó cuidadosamente, en vista de las posibilidades financieras del deudor, bajo una cierta perspectiva para cubrir los objetivos de reparación y claridad.

Se aprecia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Puede acotarse que la calidad de la sentencia fue alta, por otro lado se tiene en cuenta el principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), lo que a León (2008) afirma lo siguiente: considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para

un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

5. **En cuanto a la parte resolutive**, Se determinó que su calidad era de una clasificación alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alcance alta, respectivamente (cuadro 6).

Al aplicar el principio de correlación, se encontraron tres de los cinco parámetros establecidos: la declaración demuestra la resolución de todas las reclamaciones en la apelación; la declaración prueba la resolución no más que las afirmaciones hechas en la apelación; La declaración demuestra la aplicación de las dos reglas anteriores a los temas que fueron presentados y sometidos a debate en segunda instancia y claridad; mientras que: la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y la parte respectiva si se encuentra.

De manera similar en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros esperados: la declaración menciona clara y explícitamente la identidad de la (s) persona (s) condenada (s); la declaración menciona clara y explícitamente los delitos atribuidos a la persona condenada; la declaración menciona clara y explícitamente el castigo y la compensación civil; la declaración menciona clara y explícitamente la (s) identidad (s) de la (s) parte (s) perjudicada (s); y claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que es alta calidad. Dejando en claro que cumple con los parámetros esperados de la decisión del juez de la sala penal de apelaciones. Al respecto del principio de correlación da a entender el autor Cubas (2003) lo siguiente: sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado en las sentencias de primera y segunda instancia, y los resultados obtenidos en la misma, la hipótesis de estudio queda demostrada, tal como se puede apreciar en las conclusiones generales del informe.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima, 2023. 2023. Fueron calificados de rango fueron muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal unipersonal donde se resolvió: CONDENAR al acusado A, como autor y responsable del Delito Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de B, previsto y penado en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CADENA PERPETUA con el carácter de efectiva en su ejecución, la misma que empezara a correr desde la fecha en que sea capturado el hoy sentenciado. 2.- FIJO como concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de la suma de MIL SOLES que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia (cuadro N° 7).

1. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

La calidad de la introducción: fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes: fue de calidad muy alta, porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.

1. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos: fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho: fue de rango muy alta porque se encontraron 5 parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos

muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.

La calidad de la motivación de la pena: fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

La calidad de la motivación de la reparación civil: fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

1. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación: fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las declaraciones de la defensa del acusado; y claridad; La declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión: fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones de Lima, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima que condena al acusado A, como autor y responsable del Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de B, previsto y

penado en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal del Código Penal; y como tal se le impone la pena CADENA PERPETUA, fijó como concepto de reparación civil el pago de la suma de Mil Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, con lo que demás que contiene, y, los devolvieron-

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

2. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, ; y la claridad; la individualización del acusado; mientras que los aspectos del proceso no se encontró.

La calidad de la postura de las partes -fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos -fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstas; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Para finalizar con respecto a la **hipótesis general**, fue comprobada a través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que fueron el objeto de estudio, la misma que se plasmó acorde a los objetivos de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuna, M. B. (2013). LA SENTENCIA CONDENATORIA. El Herald.
- Alejos T., E. M. (2014). Valoración de la Prueba. Perú.
- Alonzo, E. P. (10 de 2018). <https://laley.pe>. Obtenido de <https://laley.pe/art/6320/la-reparacion-civil-otorgada-en-la-via-penal-es-un-impedimento-para-solicitar-indemnizacion-en-la-via-civil>
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2016). Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- ANDES, U. T. (2019). <https://es.scribd.com>. Obtenido de <https://es.scribd.com:https://es.scribd.com/document/437265376/SUJETOS-PROCESALES>
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). Las Medidas Cautelares en el proceso penal (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arismendi. (2015). Administración de Justicia. Enciclopedia Jurídica Online Gratuita.
- Asociados, P. P. (s.f.). Garantías Penales. Obtenido de El Principio de Legalidad en el Derecho Penal: <https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>
- Ayllón, A. C. (2020). Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19. Enfoque & Derecho.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Barrientos, J. M. (2018). <https://practico-penal.es>. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/inspeccion-ocular-391379718>

- BECERRA, A. C. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/coautoria/coautoria.shtml>
- Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). Los Principios del Derecho Penal. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Beltran Pacheco, J. (2008). La Reparación civil en el proceso penal. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- BERMUDEZ, A. R. (2009). MEDIOS IMPUGNATORIOS.
- Bovino, A. (2016). Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/15545-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61710-1-10-20161006.pdf>
- Cabanellas. (1998).
- CABERO S., E. (28 de enero de 2016). La justicia Ausente. Opinión Colaboradores, el Comercio, pág. 10.
- Cafferata, J. (2014). La prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: DEPALMA.
- CANTORAL, P. E. (19 de 09 de 2018). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/>
- Carranza, W. E. (2015). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/extincion-accion-penal-y-pena/extincion-accion-penal-y-pena.shtml>
- Castillo, J. G. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA.
- Castillo, J. G. (2016). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA.
- Correa, C. A. (2015). <https://core.ac>. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/267888639.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Derecho, E. (30 de 04 de 2019). <https://www.enfoquederecho.com>. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>

DERECHO, L. •. (2020). Jurisprudencia actual y relevante del delito de violación sexual. POR LP • PASIÓN POR EL DERECHO.

Enciclopedia. (2020). Proceso común. Enciclopedia jurídica.

Española, R. A. (2001).

Estrada, H. (2016). ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE UNA SENTENCIA? TareasJurídicas.

Expansión. (2019). <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>. Obtenido de <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>

- Fernández Silva, L. A. (2019). <http://repositorio.uigv.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>:
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4375>
- Flores, L. A. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos38/la-culpabilidad/la-culpabilidad2.shtml>
- Gaspar, J. (2016). LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CHILENOS*. Revista chilena de derecho.
- González, C. J. (2016). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. Revista chilena de derecho.
- Guardia, A. O. (2016). En A. O. Guardia, Derecho Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guardia, A. O. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guardia, A. O. (2016). <file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe>. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Guardia, A. O. (2019). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de [https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=Las%20finalidades%20del%20proceso%20penal&text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20\(finalidad%20restaurativa\)](https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=Las%20finalidades%20del%20proceso%20penal&text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20(finalidad%20restaurativa)).
- Guardia., A. O. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- GUEVARA, A. G. (2016). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGRAVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=4
- Gutiérrez, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÚ. Gaceta Jurídica.

Hilda. (17 de 05 de 2010). <https://derecho.laguia2000.com>. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>

Hilda. (28 de 04 de 2011). <https://derecho.laguia2000.com>. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>

Hinostraza , A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017

HN. (2512).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/documento/documento.htm>

<https://deconceptos.com>. (2019). Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/inhabilitacion>

<https://es.wikipedia.org>. (03 de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

<https://metricson.com>. (19 de 04 de 2019). Obtenido de <https://metricson.com/2016/05/02/diferencias-entre-eximentes-agravantes-y-atenuantes/>

<https://www.monografias.com>. (s.f.). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/coautoria/coautoria.shtml>

<https://www.significados.com>. (02 de 2012). Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>

Ingunza, F. (2002).

International. (2020). Medio Impugnatorio Penal. Enciclopedia Jurídica Online.

Jaén, V. M. (2015).

Judicial, P. (2013).

JURIDICOS, A. (05 de 06 de 2019). <https://jorgemachicado.blogspot.com>. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

- Justiniano, K. A. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos59/autoria-participacion/autoria-participacion.shtml#xautoriapart>
- Landaverde, M. (06 de 03 de 2015). <https://enfoquejuridico.org>. Obtenido de <https://enfoquejuridico.org/2015/03/06/la-autoria-y-la-participacion/>
- Lara, C. G. (2000). <http://diccionariojuridico.mx>. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prueba-testimonial/>
- Ledezma Narvaez, M. (2008). Comentario al Código Procesal Civil. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Lluch, X. A. (2016). <https://libros-revistas-derecho.vlex.es>. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objeto-prueba-393202534>
- Luis, C. A. (2017). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru.shtml>
- Luzón Peña, D. (1999). Curso de Derecho Penal. Parte General I. Madrid, España: Universitas.
- Méndez, A. (2017). Motivación jurídica. Euroresidentes.
- Merino, J. P. (2014). <https://definicion.de>. Obtenido de <https://definicion.de/pericia/>
- MINJUS. (2019). <https://www.minjus.gob.pe>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Navarrete, L. A. (21 de 04 de 2014). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>
- Nieves, J. G. (2016). <https://derecho.usmp.edu.pe>. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe>: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_abogados/oralidad.pdf
- Nieves, M. (2018). La oralidad y sus límites en el litigio frente al proceso penal peruano. *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/oralidad-limites-litigio-frente-proceso-penal-peruano/>
- p., M. (11 de 2016). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>
- P., M. (01 de 2019). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_presunci%C3%B3n_de_inocencia
- Pacheco, J. A. (2008). <http://www2.congreso.gob.pe>. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Perupolitico.com. (2016). <http://www.perupolitico.com>. Obtenido de <http://www.perupolitico.com/?p=302>
- Pòlemos. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Portal Jurídico.
- QUINTERO OLIVARES, MUÑOZ CONDE, & ÁLVAREZ GARCÍA. (2016). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Autor%C3%ADa_y_participaci%C3%B3n

- Quiroga, L. B. (08 de 02 de 2010). <http://jaimemati.blogspot.com>. Obtenido de <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>
- RAMOS, E. L. (2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15724/VIOLACION_DE_LA_%20LIBERTAD_SEXUAL_PROCESO_CHAUCA_RAMOS_ELOY_LENIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- RPP. (2017). <https://rpp.pe>. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/judiciales/hablemos-facil-que-es-el-debido-proceso-noticia-1035231>
- S., Y. A. (s.f.). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/principios-fundamentales-del-derecho-penal/principios-fundamentales-del-derecho-penal.shtml>
- Silva, C. H. (2016). <http://revistas.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/12793/13350>
- SUMARRIVA, C. (2017). <http://www.laultimaratio.com>. Obtenido de http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales#_Toc471752842
- Trujillo, A. M. (2016). El tipo penal de violación sexual. Monografias.com.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

vargas, G. e. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos81/tentativa-derecho-penal-peruano/tentativa-derecho-penal-peruano.shtml>

Velásquez, F. (2017). <https://perso.unifr.ch>. Obtenido de <https://perso.unifr.ch>: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_30.pdf

veliz, j. e. (2010). <http://www.vramosjorge.com>. Obtenido de <http://www.vramosjorge.com.blogspot.com/>

VIGENTE. (2014). <https://www.iberley.es>. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/agravantes-atenuantes-codigo-penal-46641>

Vigil, G. C. (2018). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vila, G. (2018). <https://www.delitosfinancieros.org>. Obtenido de <https://www.delitosfinancieros.org/entra-en-vigor-en-peru-la-ley-de-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>

ANEXOS

ANEXO 1: Sentencia expedida en el proceso examinado

SENTENCIA DE 1^{era} INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp N° 42502-2008-0

D.D. DRA. R. V.

San Juan de Lurigancho, 11 de agosto del 2015.-

Vista. -En audiencia Privada, el proceso penal seguido contra A. V. M., como presunto autor de los delitos contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor de menor y violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08.

I ANTECEDENTES

A mérito de la denuncia verbal, transcrita a fojas 3, y lo actuados hasta folios 34, el Ministerio Público formula denuncia penal contra A. V. M., emitiendo el Juez Penal a fojas 41, el auto de apertura de instrucción de fecha 28 de octubre del 2008, dictándose mandato de detención; obrando a fojas 143, la acusación fiscal formulada en s contra, por delito de violación sexual de menor y actos contra el pudor, con fecha 30 de mayo del 2013, se emite el auto de Enjuiciamiento.

Luego de haber sido puesto a disposición de la autoridad judicial, en calidad de detenido, se señaló fecha y hora para el inicio de juicio oral, el mismo que al llevarse a cabo como es de verse de las atas precedente, dejándose constancia que el acusado,

al momento de hacerse conocimiento de los beneficios establecidos en la Ley 28122, sobre conclusión anticipada del proceso, refirió ser inocente de los cargos imputados, procediéndose con las atas precedentes, una vez escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior como los alegatos de ley de la defensa, con las conclusiones escritas de las partes procesales, ha llegado el momento procesal de dictarse la correspondiente sentencia.

II CONSIDERANDO. -

PRIMERO: HECHOS MATERIA ACUSACIÓN

Se le imputa al acusado A. V. M., haber efectuado tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor agraviada signada con Clave número A-87-08, quien viene a ser su hijastra (hija de su conviviente D. O. P. Q.), desde que la menor contaba con 7 años de edad; asimismo, haberla ultrajado sexualmente – vía vaginal y anal- desde los 9 años hasta los 13 años de edad. Hechos que se iniciaron desde que vivían por la avenida Aviación, distrito de San Borja, siendo violentada sexualmente cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, continuando dichas vejaciones al retornar al distrito de San Borja, ocurriendo el ultimo hecho en el mes de agosto del 2007. Es así que para lograr su propósito, el acusado aprovechaba que la madre de la menor salía de la vivienda y que este trabajaba como albañil en un lugar cercano a la casa, retornando al domicilio en busca de la menor, quien se encontraba sola en casa. La víctima no contó lo sucedido por las amenazas y golpes propinados por el acusado, pero luego fueron de conocimiento de la madre de la menor quien nunca formulo denuncia, estando al pedido de perdón del ahora acusado, quien en su condición de “cristiano” prometía que no volvería a cometer, pidiéndole incluso a su hija agraviada- que no denuncie al

ahora acusado. Contando recién todo lo sufrido a su abuela A. Q. S. y tía materna E. P. Q.- quien formulo la denuncia ante la Fiscalía de familia.

SEGUNDO: POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN FISCAL

El acusado “A”, quien enfrenta el proceso en condición de reo en cárcel a nivel de juicio oral, señalo ser inocente de los hechos que son materia de la acusación fiscal, argumentando haber conocido de dicha imputación desde el 2007, por parte de su conviviente y de la tía de la menor, presumiendo que fue violada en la calle, porque la menor mucho salía y tenía enamorado. Niega además haber tenido alguna relación sentimental con la agravada a quien veía como a una hija y mantenía un buen trato, calumniándolo porque este le reclamo a la menor por tener enamorado, conviviendo con la madre de la agravada desde el año 2003, fecha en que la menor contaba con 9 años. Actualmente sigue conviviendo con ella, en compañía de sus 5 hijos y de la agraviad, quien ahora cuenta con 21 años de edad.

TERCERO: ELEMENTOS PROBATORIOS

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de esta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva y negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas reúnen las características necesarias para lograrlo.

En el trámite de autos, se ha actuado y debatidos los siguientes elementos de prueba:
31.-La denuncia verbal de E. P Q, de fecha 14 de setiembre del 2007, ante la Fiscalía de Familia de Lima, transcrita a fojas 3, en la que se refiere haber tomado conocimiento

3 semanas atrás, de la violación sufrida por su sobrina por parte de su padrastro, ocurrida desde hace 7 años, que antes de denunciarlo acudió ante el Pastor quien le aconsejó que la menor permanezca en casa de la abuela materna y que de ocurrir lo mismo lo denuncie. Ante si insistencia de encontrarse con la menor, pedirle que declare que todo es mentira y de querer llevársela con engaños, cuenta lo sucedido a la familia del acusado, que en un encuentro pactado con el acusado, sus padres y hermanos, el acusado pidió perdón por lo ocurrido.

3.2.- La declaración referencial de la menor agraviada, de folios 9 a 11, de fecha 14 de setiembre del 2007, con 13 años de edad, en la que manifiesta que cuando vivía con su padrastro en el distrito de San Borja, por la avenida Aviación, a la edad de 7 para cumplir 8 años, el acusado la toco por primera vez, en “su parte de abajo”, continuando estos hechos hasta cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, cuando contaba con 8 a 9 años. Asimismo, agrega que el acusado comenzó a abusar sexualmente de ella desde los 9 años, al retornar al distrito de San Borja, hasta hace un mes en que se fue a la casa de su tía denunciante-. Narra que se oponía a los tocamientos por parte del acusado, quien en forma inicial le decía que era un juego, para luego condicionarla a la compra de su uniforme escolar y otras cosas, hasta que en el mes de febrero, cuando tenía 8 o 9 años, le metió el dedo en su vagina, para luego bajarle la falda, y de ahí comenzó a penetrarla, no del tono sino una parte, sobándose su parte, para luego salir su semen que lo botaba afuera. Ocurriendo estos hechos en la espalda de su casa o en el sótano, donde no había nadie y era oscuro.

Agrega que la noche del 2 de agosto del 2005, cumpleaños del acusado, cuando contaba con 11 años, este le condicionó bajar al sótano de la casa por la compra de unas zapatillas, a lo que accedió, fecha en que penetró vía vaginal, y a la fuerza lo hizo

“por la parte de atrás”, lo “metió la mitad, no todo porque le mordí. De ahí, siempre ha sucedido”. Como condición que le comprara cosa. Hechos que fueron de conocimiento de su madre, pero como eran cristianos, el acusado le prometía que no lo volvería hacer, hecho que era creído por su madre, comprándole pollo, por lo que no lo denunciaba; asimismo, la familia del acusado le pidió a su mamá que no lo denunciara a cambio de plata, caso contrario él se llevaría a sus hijos.

3.3.- Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fecha 14 de setiembre del 2007 el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua, signos de acto control natura antiguo. Ratificado a fojas 115.

3.4.- Partida de nacimiento de la menor, que en copia obra a fojas 12, corroborado con la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas 196 y Ficha de Inscripción ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil obra a fojas 243, se acredita que la agraviada nació el 27 de abril de 1994.

CUARTO: ALEGATOS DE DEFENSA

La defensa solicita la absolución de los cargos formulados contra su patrocinado, en aplicación a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30/09/2005, pues no se advierte la concurrencia de las garantías de certeza en la incriminación de la agraviada, esto es la persistencia en la incriminación, quien lejos de acudir al juicio oral, pese a que señaló domicilio ante esta instancia, hizo caso omiso al llamado de esta Sala. Asimismo, el Certificado Médico Legal concluye en desfloración antigua y actos contra natura antiguo, no existe otro elemento de prueba como el ADN para determinar que su patrocinado es el autor de los hechos.

QUINTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La valoración de la prueba comprende el análisis exhaustivo realizado por el Juez a través de un raciocinio lógico, el cual realiza utilizando la fuerza probatoria que contiene un medio de prueba. Frente a ello, el Colegiado, en ese mismo sentido deberá establecer si una declaración es creíble o no, si un documento es auténtico o no y en qué medida se puede concluir si los hechos materia de la investigación son verdaderos o no, con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidad en el acusado.

DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

1.- Si bien el acusado “A”. niega la sindicación efectuada por la menor agraviada de clave número A-87-08, argumentando que la imputación nace del reproche que le hace a la menor por tener enamorado; sin embargo, está última en su declaración referencial ante el Ministerio Público narró en forma detallada que fue víctima de violencia sexual desde los 8 o 9 años hasta los 13 años de edad, tomándose como último hecho 3 semanas antes de formular la denuncia esto es la tercera semana del mes de agosto del 2007-, iniciándose ello con la introducción del dedo en su vagina por parte del acusado, para luego penetrarla vía vaginal, hecho que fue en forma progresiva, en tanto la menor narra que este se sobaba y la penetraba “no del todo sino una parte”, eyaculando fuera de la vagina, luego la penetra vía anal, hechos continuos que también se condicionaban a la compra de prendas de vestir (ropa escolar, zapatillas y otros), aprovechando la condición de padrastro, estado de necesidad y desamparo de la menor, toda vez que estos vejámenes no eran ajenos al conocimiento de la madre de la víctima, quien bajo la creencia religiosa que todos profesaban (cristiana), “perdonaba” al acusado bajo la promesa de que no los volvería a cometer, pedía incluso a la agraviada que no lo denunciara, versión que también es recogida por la denunciante y tía de la agraviada E.P.Q.-, quien declaró que antes de denunciar verbalmente al acusado, acudió ante el

Pastor de su iglesia a fin que le aconsejara como debía actuar antes estos hechos y que luego de tener una reunión con el ahora acusado y familiares de este, el acusado pidió perdón tras aceptar los cargos.

2.- De otro lado, la versión del acusado de que la menor agraviada lo culmina por el único hecho de haberle reclamado al tener enamorado, resulta contradictoria, por tanto no creíble como medio de exculpación, estando a su propio dicho se tiene que el acusado señaló de que la relación entre ambos (acusado y agraviada) siempre fue buena. Aunado a ello, se tiene que el propio acusado reconoció haber tenido conocimiento de dicha imputación desde el año 2007, a través de su esposa, madre de la agraviada, quien le creyó su aleación de inocencia, despreocupándose de la denuncia penal interpuesta argumentando que todo quedó en familia. De igual forma, resulta ilógica la versión deslizada por el acusado de que la menor habría sido violada en la calle, ya que de ser cierta esa versión, nunca denunció, no obstante de que tenía pleno conocimiento de su minoría de edad y de estar bajo su cuidado y autoridad como padrastro, comportamiento que desvirtúa la posible comisión del echo por un tercero.

Por lo tanto se concluye que la declaración referencial incriminatoria de la menor agraviada signada con Clave número A-87-08, es válida y tiene calidad probatoria, porque guarda coherencia en su relato, detalla en forma secuencial el lugar y circunstancias en que fue víctima de los abusos sexuales de parte del acusado años antes, y ésta lejos de prodigarle defensa y protección, permitía que la menor siga siendo violentada sexualmente por su conviviente, versión incriminatoria que se corrobora con el Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fojas 5, de fecha 14 de setiembre del 2007, el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua y signos de acto contra natura antiguo. A lo que también se aúna, la denuncia

verbal de la tía de la agraviada, transcrita a fojas 3, quien dijo que el acusado reconoció los hechos imputados y pidió perdón por ello, extremo que el acusado en parte ha reconocido.

3.- Si bien, es cierto la menor agraviada de Clave número A-87-08, que a la fecha cuenta con 21 años de edad, no concurrió al juicio oral a fin de ratificar su imputación inicial, así como tampoco fue conducida, en su condición de menor de edad-, ante el juez de Instrucción en su oportunidad, es preciso anotar que estando a la naturaleza del hecho incriminado, que el delito materia de juzgamiento se fue cometido al interior de un entorno familiar, vínculo existente entre el acusado y la madre de la agraviada, y esta relación de dependencia se extendió a la propia agraviada, de quien el acusado refirió en juicio oral que a la fecha estaría viviendo con ellos; se advierte que existe una relación de indefensión en la víctima, quien debido a esa relación estrecha con su madre y poca colaboración de la madre de la agraviada hacia ella en denunciar el delito, y por el contrario proteger al abusador, es razón por la que no se ha logrado la presencia de estas a nivel de instrucción y del juicio oral. Lo que no obsta para que sea valorada la afirmación que hace la denunciante Esperanza Poma Quispe, tía de la víctima (que no ha sido tachada y que históricamente es cercana a los hechos), y por el contrario, proteger al abusador, es razón por la que no se ha logrado la presencia de estas a nivel de instrucción y el juicio oral. Lo que no obsta para que sea valorada la afirmación que hace la denunciante E. P Q, tía de la víctima (que no ha sido tachada y que históricamente es cercana a los hechos), y por el contrario, el propio acusado reconoce en parte que si supo de la incriminación en esas fechas y durante todo este tiempo estuvo inerte frente a tan severa acusación, no hace más que corroborar lo que ésta sindicación trató de ser oculta y olvidada.

4. De autos se advierte que a agraviada se apersona a esta instancia mediante escrito de fojas 195, de fecha 26 de noviembre de 2014 (posterior a la detención del acusado), cuyo abogado que suscribe el recurso es el mismo que autoriza los escritos presentados por las testigos citadas por el Ministerio Público en esta etapa, E.P.Q. y D.O.P.Q. – tía y madre de la agraviada, fs. 280 y 284-, en los que solicita e les excluya como testigos, justificando únicamente en la sesión número XIII que no logra ubicar a la agraviada; no obstante ello, con los escritos de solicitud “exclusión de testigos” de la tía y madre de la agraviada, refuerza la teoría de hay un ánimo de proteger al acusado y desproteger a la víctima, como una posición familiar, máxime si con la copia del Documento Nacional de Identidad que en copla obra a fojas 196, se verifica que la agraviada declaró como domicilio el mismo que consignó su madre en el escrito de fojas 280, esto es, que ambas domicilian en la misma vivienda.

Por lo que no resulta aplicable al presente caso lo establecido en el Acuerdo Plenario Nro.2-22005/CJ-116 de fecha 30709/2005, respecto a los requisitos de la incriminación cuando se trata de un único testigo o víctima; es decir, la persistencia y uniformidad, y si considera el Colegiado que es de aplicación los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011-CJ-116, en tanto el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales se flexibiliza razonablemente, teniendo en cuenta el vínculo familiar existente, que el propio acusado refiere, por un lado que la relación entre ambos era buena y luego afirma que esta resentida porque no le daba permiso para tener enamorado, lo cual resulta incongruente y no advirtiendo que exista razones de peso para pensar que la menor prestó su declaración inculpatoria, en ese momento que lo brindaba, movida por razones de exculpación de terceros, porque el propio acusado no actuó como

correspondía en su posición frente a la víctima, ni se advierte ánimos de venganza, y por el contrario si se presentan datos objetivos que permiten la corroboración de la imputación con datos de otra procedencia, como es la denuncia verbal ante el Ministerio Público, por parte de la tía de la menor, transcrita fojas 3, quien no vivía con ella, antes de que denunciara, y actuó ante la conducta omisiva de la madre, así como se obtuvo el Certificado Médico Legal ya glosado, que concluye que la desfloración vaginal y acto contra natura son antiguos, teniendo en cuenta que la agraviada al momento del examen contaba con 13 años de edad, debidamente comprobado, y que estaba bajo el cuidado y autoridad de la madre y que esta vez convivía maritalmente con el acusado, estos hechos justifican la ausencia de la víctima en el juicio oral, la cual deviene la presión ejercida sobre ella por la familia y por el abusador; sino además que estos vejámenes eran de conocimiento de todos aquellos que le debían brindar protección estando a su corta edad, conforme es de verse de las notificaciones efectuadas al acusado, al domicilio de la madre de este último quien recibió la cedula a fojas 23, confirmando con ello el dicho de la menor de que todos sabían lo que el acusado hacía con ella.

5.- Además, no hay que dejar de apreciar que a la fecha ha transcurrido más de 7 años, y el tiempo que este proceso estuvo reservado por la situación de ausencia al juicio del acusado, ha sido aprovechando por este último a su favor para inducir a la víctima, que a la fecha de los hechos tenía su derecho no disponible por ella ni por su madre.

Por lo ya expuesto, se logra determinar que se vulneró el bien jurídico protegido que es la “indemnidad sexual”, actividad en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, quien si bien dijo que en ocasiones acepto ello, estando su edad ello es

irrelevante, estableciéndose la responsabilidad penal del acusado, e manera indubitable, la misma que es reprochable y penalmente sancionable.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA

Estando a la sindicación de la agraviada quien describe la forma y modo en que fue víctima del delito de violación sexual, en atención al tiempo de ocurrido los hechos, su permanencia y edad de la víctima, la conducta desplegada por el acusado se encuentra inmersa en el inciso 2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal, cuya pena aplicable, estando a condición del padraastro del acusado, es la de cadena perpetua, no existiendo concurrencias que determinen la rebaja de dicho parámetro a una pena privativa de la libertad de carácter temporal, la misma que debe fijarse dentro del respeto al Principio de Legalidad, No obstante que el acusado tienen la condición de agente primario.

SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Los artículos 92 y 93 del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina con la pena, En el presente caso está estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido Al respecto, debe señalarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado responsable han vulnerado un bien jurídico relevante, esto es, el interés que tiene el Estado de la persecución jurídico-penal, teniendo en cuenta además la condición económica del agente así como el daño causado a la víctima.

OCTAVO: DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

De otro lado, si bien la menor declara también haber sufrido tocamientos en sus partes íntimas, por el acusado, estando a la propia naturaleza del hecho, a la concurrencia de medios de probanza en este supuesto, tales como testigos presenciales o alguna pericia al respecto, que no concurre en auto; y estando a que la tía de la agraviada únicamente declara sobre los hechos de violación sexual y el Certificado Médico Legal ya descrito prueba estos hechos, mas no actos de tocamientos, que constituye los medios de prueba periféricos que respaldan a la sindicación de la agraviada y que en el presente caso no existen, es menester absolver por el delito de Actos contra el pudor de menor por falta de pruebas.

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 36, 46, primer párrafo del artículo 47, 92, 93, inciso 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordando con los artículos 280, 281, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penales.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Estando a lo antes expuestos, los señores magistrados de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima Colegiado “PAR”, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, y administrando justicia a nombre de la nación, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, FALLA: Absolviendo: de la acusación Fiscal a “A”, del delito contra la Libertad Sexual –Actos contra el pudor de menor- en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08, y como tal le IMPUSIERON la pena de CADENA PERPETUA, que en atención a lo previsto en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, será revisada a los 35 años, computados desde el 2 de noviembre del 2014, fecha en que se produjo su detención;

FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil el sentenciado abonará a favor de la agraviada; DISPUSIERON que el citado, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Penal; MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, anúlese los antecedentes derivados en cuanto al extremo absolutorio; e inscribábase donde corresponde en cuanto al extremo condenatorio.-

HÁGASE SABER. -

SENTENCIA DE 2^{da} INSTANCIA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LIMA

Lima, 22 de junio de 2017.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el condenado “A”. contra la sentencia de 11 de agosto de 2015, de fojas 419, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo condenó como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08, a cadena perpetua: fijó en mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la menor agraviada; y, dispusieron que el recurrente sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Penal.

De conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema C. M.

CONSIDERADO

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

PRIMERO: Fluye de la acusación fiscal fojas 143- que el procesado “A”. realizó tocamientos indebidos sobre el cuerpo de la menor agraviada identificada con clave número A-87-08, quien resulta ser su hijastra – hija de su conviviente D.O.P.Q.-, desde que la menor contaba con 7 años de edad. Asimismo, se le imputa haberla ultrajado sexualmente, tanto vía vaginal como vía anal, desde que tenía 9 hasta los 13 años de

edad. Tales hechos comenzaron cuando vivían por la avenida Aviación –San Borja-, la menor fue agredida sexualmente cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, vejaciones que se prolongaron al regresar a San Borja; la última vejación tuvo lugar en el mes de agosto de 2007.

1.1 El acusado Vargas Moreno retornaba a la vivienda en busca de la menor, quien se encontraba sola en casa, aprovechando que trabajaba cerca y que su conviviente salía de casa. La víctima no contó lo sucedido por las amenazas y golpes propinados por el acusado; sin embargo, posteriormente la madre de la menor tuvo conocimiento de lo ocurrido, aunque no interpuso la denuncia respectiva por las solicitudes de perdón del encausado, quien prometió que no volvería a agredir sexualmente a la menor. Finalmente, quienes contaron lo sucedido fueron la abuela de la víctima y su tía materna E. P. Q, quien formuló la denuncia ante la fiscalía.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO: La sentencia recurrida declaró probada la comisión del delito de violación sexual en agravio de menor de edad, así como la responsabilidad penal del encausado A.V.M. La resolución analizó y consideró esencialmente la sindicación de la menor agraviada y las diversas pruebas que fluyen en autos como corroboraciones periféricas contundentes. Señala que la versión inculpativa primigenia de la menor agraviada es directa contra el encausado; por lo tanto, se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado.

EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE.

TERCERO: El abogado defensor del acusado V.M. fundamentó su recurso de nulidad –fojas 427-, y sostiene: i) Se ha tomado como cierta la declaración de la agraviada,

identificada con clave N° A-87-08, quien ha señalado hechos que nunca ocurrieron, además de no existir pruebas que respalden su versión; ii) Su versión exculpatoria ha sido uniforme y coherente durante el proceso penal; iii) La presunta víctima, su progenitora “C”. y su tía “D”. no concurrieron a ratificar su versión primigenia, pese a haber sido debidamente emplazadas, lo que hace suponer que dichas declaraciones fueron con ánimos de venganza; iv) La versión primigenia de la presunta víctima no guarda relación con el Certificado Médico Legal, el cual no acredita que el acusado sea responsable de los hechos criminosos que se le imputan.

FUNDAMENTOS DEL SUPUESTO TRIBUNAL.

CUARTO: Los delitos contra la libertad sexual se perpetran, generalmente, de forma clandestina, es decir de manera encubierta, sin la presencia de testigos. Así pues, la cuestión que se nos presenta en este caso en concreto, es respecto a que se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, debiendo señalar que una sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. Cabe agregar que, este Supremo Tribunal emitirá pronunciamiento, conforme los agravios expresados en el recurso de nulidad antes mencionado, en cumplimiento del principio de congruencia procesal.

QUINTO: Por lo señalado en el considerando precedente, hemos de partir de que la declaración de un testigo único, sea la víctima de un delito o un testigo sin tal

condición, puede ser actividad probatoria hábil en principio, para enervar el derecho a la presunción de inocencia del imputado; por lo que cabe destacar lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre de 2005, es decir, que con dicha declaración no queda automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado, pues cuando el testimonio de la víctima se erige en prueba de edad al momento de la comisión del delito –véase partida de nacimiento de fojas 12, confrontada su fecha de nacimiento, 27 de abril de 1994, con el referente temporal consignado en la acusación fiscal, mediados del año 2005-, quien en su manifestación vertida a nivel policial y en presencia del representante del Ministerio Público –fojas 09-, ha sido enfática en sindicarlo al acusado como su agresor sexual, refirió que cuando contaba con 9 años de edad y vivían en San Borja este empezó a abusar de ella hasta agosto de 2007 cuando se fue a casa de su tía E. P. Q; indicó además que el procesado le tocaba sus partes íntimas y ante su oposición le decía que era cristiano y que ya no lo volvería a hacer; sin embargo, realizaba estos actos en reiteradas ocasiones, incluso introducía su dedo en su vagina para posteriormente eyacular. Aseveró que en el año 2005, cuando tenía 11 años de edad y vivían en Manchay, regresaban de su cumpleaños en la noche del 2 de agosto de 2005 y este le ofreció comprarle unas zapatillas a cambio de ir a un cuarto, ella aceptó y allí la penetró por la vagina, luego le indicó que quería penetrarla por atrás y ante su resistencia, mediante el uso de la fuerza, lo realizó.

OCTAVO: En ese sentido, la menor agraviada brindó una versión de los hechos con referentes reales, que luego el análisis de los actuados, descartan cualquier dato inverosímil, contrario a la lógica, lo cual dota de mérito probatorio al certificado médico legal N.º 048075-CLS –fojas 05-, ratificado por el médico legista que lo suscribe, Eloy Robinson Loayza Sierra a nivel de instrucción –fojas 115-, el cual indica

que al examen médico, la menor agraviada presenta: Himen con desgarro incompleto a hora III; Ano esfínter anal hipotónico, pliegues perianales engrosados, con cicatriz a horas VI”; y concluye. 1. Presenta signos de desfloración antigua.

2. Presenta signos de acto contra natura antiguo; si bien se advierte que a la fecha del reconocimiento médico legal (14 de setiembre de 2007) no existen lesiones traumáticas para genitales ni extra genitales recientes, esto obedece a que dicho examen se le practicó aproximadamente 2 años agraviada identificada con clave N° A-87-08 sino que esta fue fortalecida con medios probatorios científicos y testimoniales.

DÉCIMO TERCERO: Si bien a dicho juicio de responsabilidad se tiene la negativa del recurrente en todo el transcurso del proceso, tal negativa y los agravios contenidos en su recurso impugnatorio, solo constituyen simples argumentos de defensa, dirigidos a evadir su responsabilidad, teniendo en cuenta el protocolo de pericia psiquiátrica N° 035035-2015-EP-PSQ, practicado al acusado V. M. – fojas 388- que, sobre su personalidad concluye: “Personalidad pasivo agresiva”; lo que corrobora el carácter agresivo del encausado, a quien no le importa atacar sexualmente y lastimar psicológicamente de manera grava a miembros de su entorno familiar, con tal de satisfacer sus deseos; en ese sentido, este Supremo Tribunal aprecia que la negativa del recurrente así como los demás agravios deben ser considerados como meros argumentos de defensa por lo que no resultan amparables frente a los medios probatorios válidos de cargo citados en los considerandos precedentes, que permiten concluir por la responsabilidad penal del procesado en los hechos de materia de juzgamiento.

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la condena impuesta por la Sala Superior, es decir, cadena perpetua, esta guarda correspondencia con su grado de responsabilidad y el injusto de su conducta; asimismo, tiene una equivalencia razonable con la extensión y relevancia del daño ocasionado a la víctima, quien era menor de diez años cuando empezó a ultrajarla sexualmente, y con la transcendencia del bien jurídico lesionado, esto es, la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, aplicada a los menores e incapaces; también se debe hacer hincapié en que el recurrente tuvo una posición familiar que le adjudicó autoridad y potestad de dominio sobre la voluntad de la menor agraviada.

DÉCIMO QUINTO: Si bien se impuso al acusado el límite máximo al que se puede extender la duración de la pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal estima que la sanción concreta impuesta al respecto a la pena conminada para el delito de violación de menor de edad, pues la pena, previsto en el inciso 2 del Primer párrafo del art. 173 del C.P concordante con el último párrafo del acotado artículo de la citada norma, vigente al momento de la perpetración de los ultrajes sexuales, la cual dispone taxativamente que se le debe imponer la sanción de la cadena perpetua pena máxima que se impone el Tribunal Constitucional solo resultaría inconstitucional si no existiera mecanismo temporales de revisión y otros que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal (véase la sentencia del expediente de Acción de Inconstitucionalidad N° 010-20022-AI) pues en caso contrario, este límite resultara evidentemente incompatible con el principio de proporcionalidad en la aplicación de penas-; empero, en el caso de autos, la pena de cadena perpetua resulta legítima, en tanto que esta podrá ser revisada una vez que el condenado haya cumplido 35 años de

privación de libertad. Por estos fundamentos, este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta al recurrente se encuentra conforme a derecho, tanto más si se tiene en cuenta que no existen circunstancias atenuantes que permitían disminuir prudencialmente la pena impuesta.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de 11 de agosto del 2015, de fojas 419 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a “A”. como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave A-87-08, a **CADENA PERPETUA**: con lo que demás que contiene, y, los devolvieron-

S.S.

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

				<ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación Principio correlación</p> <p style="text-align: center;">del de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

3.1. Instrumento de recolección datos sentencia de primera instancia

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.1. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

1.2. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas

y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1.CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y *descripción de la decisión*.

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger

los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple / No cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple / No cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▮ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

▮ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenci a	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Medi ana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión													

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no al plagio

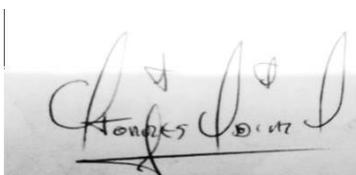
Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD- VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; del Distrito Judicial De Lima -Lima, 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente Judicial N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2023, sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2023

A photograph of a handwritten signature in black ink on a white background. The signature is cursive and appears to read 'Fredi Antonio Torres Díaz'. Below the signature, there is a horizontal line.

Fredi Antonio Torres Díaz
DNI N° 40619446

ANEXO 6. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023								Año 2023							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	
16	Sustentación del informe																X

ANEXO 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	120	60.00
Fotocopias	0.10	55	55.00
Empastado	0.30	120	3.00
Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
Lapiceros	0.50	04	2.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			135.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	20.00	2	40.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	1	40.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.00	5	200.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			530.00
Total (S/.)			665.00